



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.

Barranquilla 12 de agosto de 2019

OFICIO NO. 2448 - C

Señor(es):
Superintendencia de Servicios Públicos
Carrera 59 N° 75 -614
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

*Atendido autoadmisorio
12-08-2019*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.

Barranquilla 12 de agosto de 2019

OFICIO NO. 2447 - C

Señor(es):
Señor(es):
Sociedad de Acueducto- Alcantarillado y Aseo de Barranquilla
Calle 72 N° 56 - 08 LC 101
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

Handwritten note:
Nueva copia
12-08-2019



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA GENERAL.**

Barranquilla 12 de agosto de 2019

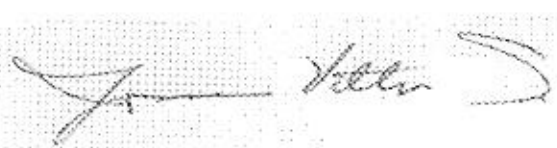
OFICIO NO. 2447 - C

Señor(es):
Señor(es):
Sociedad de Acueducto- Alcantarillado y Aseo de Barranquilla
Carrera 58 N° 67 - 09
Barranquilla

Radicado : 08-001-23-33-000-2019-00306-00 C
M de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Conjunto Residencial Belo Horizonte
Demandado : Triple A S.A. E.S.P. –Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, remito copia del escrito de demanda e igualmente copia auto admisorio de fecha 17 de julio de 2019, en la demanda de referencia Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


YOMAIRA VITTA SUAREZ
ESCRIBIENTE – SECRETARIA

Handwritten note:
Manda en B-a
21-08-2019

133

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO



Triple A S.A. E.S.P.

1 - 0 9 3 5

Barranquilla, Septiembre 25 de 2019

BARRANQUILLA 25-9-19
Luis Carlos Llerena Diazgranados

Señores:
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISION ORAL - SECCION "B"
Barranquilla Atlántico.
E. S. D.

| | |
|--------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS en calidad de Apoderado del conjunto residencial BELO HORIZONTE |
| DEMANDADO: | TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. |
| RADICADO: | 2019:00306-00-C |
| ACTUACION: | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES. |

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'774.918 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, constituida por escritura pública No 1667 del 17 de Julio de 1.991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como consta en certificado de existencia y representación legal, el cual se anexa al presente escrito, me dirijo a usted dentro del término señalado por su Despacho, no sin antes aclarar que los términos fueron suspendidos mediante acuerdo No. CSJATA19-124 del 28 de agosto de 2019 (ver anexos), donde se ordenó el cierre extraordinario de la secretaria general del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Así las cosas procedo a **contestar** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:



Somos una empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla - Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

2



Triple A S.A. E.S.P.

13A

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS PARA LA FIJACION DEL LITIGIO EN LA AUDIENCIA INICIAL.

HECHO 1: El conjunto Residencial BELO HORIZONTE, está conformado por 11 bloques y 160 apartamentos, los cuales cada apartamento tiene su medidor individual con su facturación respectiva.

RESPONDO: Según visita realizada por la empresa que represento el día 31 de agosto de 2019 (ver anexos) el conjunto residencial está conformado por 12 bloques habitacionales los cuales tienen 16 apartamentos por bloques con sus respectivos medidos individuales

HECHO 2: Mediante resolución No 077 del 30 de enero del 2006, LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA le reconoció personería jurídica al inmueble de propiedad horizontal denominado CONJUNTO RESIDENCIAL BELO HORIZONTE.

RESPONDO: No nos consta, nos atenemos a lo que pruebe el despacho dentro del proceso de la referencia.

HECHO 3: Dentro del Conjunto Residencial existe un MEDIDOR TOTALIZADOR, que no es instrumento idóneo para medir el consumo real del área común, por lo que registra la entrada de agua incluyendo la de los apartamentos que tiene propio medidor.

RESPONDO: No es cierto, lo afirmado por la parte demandante, por cuanto el MEDIDOR TOTALIZADOR instalado en el edificio BELLOHORIZONTE SI ES UN INSTRUMENTO IDÓNEO para medir el consumo del área común, ya que registra el consumo total de agua del edificio, lo anterior teniendo en cuenta que su instalación se encuentra legalmente establecida en el Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 Numeral 34, **el cual dispone:**

(...)

Medidor general o totalizador. Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(...)

HECHO 4: El registro de metros cúbicos de agua que ingresa al Conjunto Residencial incluye el consumo de cada apartamento; empero al restar el consumo individual de estos, el resultado de metros cúbicos es el que se factura al área común, lo cual no corresponde a la realidad.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

2



Triple A S.A. E.S.P.

135

RESPONDO: No es cierto, lo afirmado por la parte demandante, con respecto a que lo registrado por el medido totalizador no es real, ya que el objetivo de existencia de dicho medidor según lo contemplado en el Decreto 1077 de 2015 que señala:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13. DE LOS MEDIDORES GENERALES O DE CONTROL. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

(...)

ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

HECHO 5: Los apartamento de la unidad residencial a la cual represento tienen un medidor individual a los cuales se les realiza su medición y conforme a tal medición se expide la respectiva facturación.

RESPONDO: Si es cierto. Conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, (Ley especial de los servicios públicos domiciliarios) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, por lo cual cada unidad habitacional cuenta con su medición individual.

3



Triple A S.A. E.S.P.

HECHO 8: Si existe una acción y omisión por parte de la administración del conjunto residencial en el pago del cobro excesivo mal podría hablarse de una suspensión a todos el conjunto residencial pese a estar a paz y salvo en su apartamento, lo que constituye una posición DOMINANTE por parte de esta entidad.

RESPONDO: Resulta importante aclarar al despacho como anteriormente lo señale, que ante el posible incumplimiento en el pago de las facturaciones por los usuarios y/o suscriptores del servicio, la empresa prestadora podrá proceder a ejercer las acciones de suspensión del servicio de quién efectivamente incumpla con dicho pago.

En el manejo de la copropiedad efectivamente la gestión de la administración es importante con respecto a las cancelaciones de las deudas que se lleguen a generar en las áreas comunes.

HECHO 9: En el conjunto residencial al cual represento no se le ha practicado una inspección judicial para determinar el consumo excesivo del área común el cual asciende a 72.000 Mts2 por mes, muy a pesar de las quejas y reclamos de la administración del edificio y de los moradores del mismo, lo cual constituye una posición dominante por parte de esta entidad.

RESPONDO: No es cierto. Al respecto anotamos que TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P ha venido realizando revisiones al área común del edificio BELLOHORIZONTE, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 145 y 149 de la Ley 142 de 1994, donde se faculta a la empresa a practicar las visitas y realizar revisiones rutinarias al medidor y a las acometidas, para verificar su estado, su funcionamiento y realizar las normalizaciones del caso que aseguren una adecuada medición del consumo, por el cual se han realizado las siguientes visitas : En cuanto a que el consumo asciende a 72.000 Mts2 por mes, le manifestamos que mi representada no ha facturado el consumo citado a la copropiedad.

En consecuencia a lo anterior, es que la empresa que represento ha realizado por ejemplo visitas en las fechas 28/12/17; 08/02/18 etc así como consta en registro de sistema :

137

6



Triple A S.A. E.S.P.

Reporte de Inspección de Observaciones

| Fecha | Asunto | Tipo | Código | Inspector |
|------------|--|------|--------|-------------------------|
| 12-12-2017 | Generación de lista de Ordenes de Suspensión | COF | 2475 | ARMANDA SANCHEZ EDUARDO |
| 12-12-2017 | Generación de cambio de orden judicial | COF | 2475 | ARMANDA SANCHEZ EDUARDO |
| 12-12-2017 | Fin de suspensión de licencia | COF | 2475 | ARMANDA SANCHEZ EDUARDO |
| 12-12-2017 | Cambio de orden judicial | COF | 2475 | ARMANDA SANCHEZ EDUARDO |
| 12-12-2017 | Actuación Educativa de Inspección: 8015370 | REC | 2475 | ARMANDA SANCHEZ EDUARDO |
| 15-12-2017 | Realización de Encuentro de Inspección | REC | 230 | RYT |
| 20-12-2017 | Realización de Encuentro de Inspección | REC | 230 | RYT |
| 26-12-2017 | Realización de Encuentro de Inspección | REC | 230 | RYT |
| 28-12-2017 | Informe de resultado de inspección: 8015370 | REC | 41 | EDUARDO DE LA HOZ ALF |
| 05-01-2018 | SE INICIO DE USUARIO | COF | 140 | AUDITH GARCIA HERNANDEZ |
| 03-01-2018 | SE INICIO DE CTA DE COBRO | COF | 140 | AUDITH GARCIA HERNANDEZ |
| 03-01-2018 | Actualización de datos de cobro | COF | 140 | AUDITH GARCIA HERNANDEZ |
| 03-01-2018 | Actualización de datos de cobro | COF | 140 | AUDITH GARCIA HERNANDEZ |
| 11-01-2018 | Cierre de orden: 40131 | REC | | |

Fecha generación: 10/01/2018 09:23
 Usuario: CARLOS R. CASTILLO MERCADO

Detalle: CARLOS R. CASTILLO MERCADO
 Dirección: 30, Avenida Quinta Avenida
 Teléfono: 800.135.913-1
 Correo: castillo@aaa.com.co

Reporte de Inspección de Observaciones

| Fecha | Asunto | Tipo | Código | Inspector |
|------------|---|------|--------|----------------------------|
| 22-01-2018 | Generación Educativa de Inspección: 8077139 | REC | 168 | GUERRA GONZALEZ |
| 22-01-2018 | Planificación Educativa de Inspección | REC | 168 | GUERRA GONZALEZ |
| 22-01-2018 | Cambio de estado de inspección: 8077139 | REC | 168 | GUERRA GONZALEZ |
| 22-01-2018 | Cambio general - Operaciones de cobro | COF | | |
| 22-01-2018 | Actuación Educativa de Inspección | REC | | |
| 22-01-2018 | Generación Educativa de Inspección: 8007987 | REC | | |
| 22-01-2018 | Cierre masivo de Ordenes de cobro | COF | 2087 | PEDRO ANTONIO MEDINA PABLO |
| 22-01-2018 | Cambio de Inspecciones (Atorn / Hrs. 8078222) | REC | | |
| 22-01-2018 | Resolución masiva de Act 807970 | REC | 168 | JASCANO RAMIRO MARTHA E |
| 22-01-2018 | Actuación Educativa de Inspección | REC | 208 | JASCANO RAMIRO MARTHA E |
| 22-01-2018 | Planificación Educativa de Inspección | REC | 212 | STANLEY ENRIQUE GALLARDO |
| 22-01-2018 | Cambio de estado de inspección: 8000387 | REC | 212 | STANLEY ENRIQUE GALLARDO |
| 22-01-2018 | Actualización de Datos del Cobro | COF | | |
| 22-01-2018 | Resolución masiva 807967 | REC | 168 | RODRIGUEZ GONZALEZ MARTHA |
| 22-01-2018 | Generación masiva de Ordenes de Suspensión | COF | 2087 | PEDRO ANTONIO MEDINA PABLO |

Fecha generación: 08/02/2018 09:23
 Usuario: MARTIN GONZALEZ OLIVERA

Detalle: MARTIN GONZALEZ OLIVERA
 Dirección: 30, Avenida Quinta Avenida
 Teléfono: 800.135.913-1
 Correo: martin@aaa.com.co

efr
 Somos una
 empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
 Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
 www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

139

HECHO 10: Para pagar este cobro excesivo debería en el conjunto establecerse una cuota extraordinaria mes a mes hecho que es contrario a la Ley y un abuso del derecho para recoger la deuda a la cual hice alusión al tenor del literal antes mencionado, lo que sería una especie de doble facturación a los moradores, más a un cuando estos vienen cancelando sus facturaciones de manera individual.

RESPONDO: Esto no es un hecho, tan solo una afirmación que es del resorte legal de la copropiedad. Sin embargo, aclaramos al despacho, que cualquier fijación de una cuota extraordinaria por la copropiedad por el tema de servicios públicos domiciliarios no puede ser entendida como una doble facturación.

HECHO 11: En el área común solo existen dos baños y son escasas las salidas de agua potable por lo que es imposible ese alto consumo de 72.000 mts², lo cual ascienden a la suma de \$ 8.000.000.000 por mes y que muy a pesar de la inconformidad de la unidad residencial esta entidad lo único que le interesa es lo pecuniario sin ser objetivos en darle aplicación a la realidad y de paso a las normas legales y constitucionales, al igual amenazar de suspender el servicio a todos los moradores del conjunto residencial.

RESPONDO: No es cierto lo señalado por la parte demandante, ya que el área común del edificio BELLOHORIZONTE, esta conformado por seis puntos de riego y 4 puntos potables en garita (ver anexos) según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA .

Como tampoco es cierto que mi representada haya facturado un consumo que sea de 72.000 Mts², ni mucho menos que dicho consumo represente la suma de \$8.000.000 ya que según registro de sistema se ha venido facturando por mes los siguientes valores que pueden ser analizados por el despacho por registro de sistema :

7



Triple A S.A. E.S.P.

calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

(...)

Ley 675 de 2001

ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

HECHO 14: El artículo 140 de la Ley 142 de 1994, establece la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor, en este caso sería suspender el totalizador, lo cual afecta el consumo individual de cada apartamento, por no existir el medidor individual en el área común, lo lamentable de esta situación es la omisión de esta entidad que deja acrecentar una deuda cual su deber fue suspender una vez se diera la mora no dejar transcurrir más de 10 años para venir a causa amenazas e impacto una comunidad general, lo que viola flagrantemente los derechos legales y constitucionales.

RESPONDO: No es cierto, la interpretación realizada del citado artículo por la parte demandante, además mi representada si ha realizado gestiones de cobro de la deuda generada en dicho predio, ha sido la copropiedad la que ha sido renuente al pago de su obligación principal con respecto al tema de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual se ha generado una deuda que asciende a la fecha a la suma de \$558.599.496 correspondiente a 242 facturas en mora .

Cabe resaltar, que la copropiedad ha tenido claro siempre la deuda, prueba de ello es que existe un registro en sistema donde el señor Pedro Solar Lora manifestó la intención de negociar la deuda con la empresa el día 23 de agosto de 2016, así como consta :

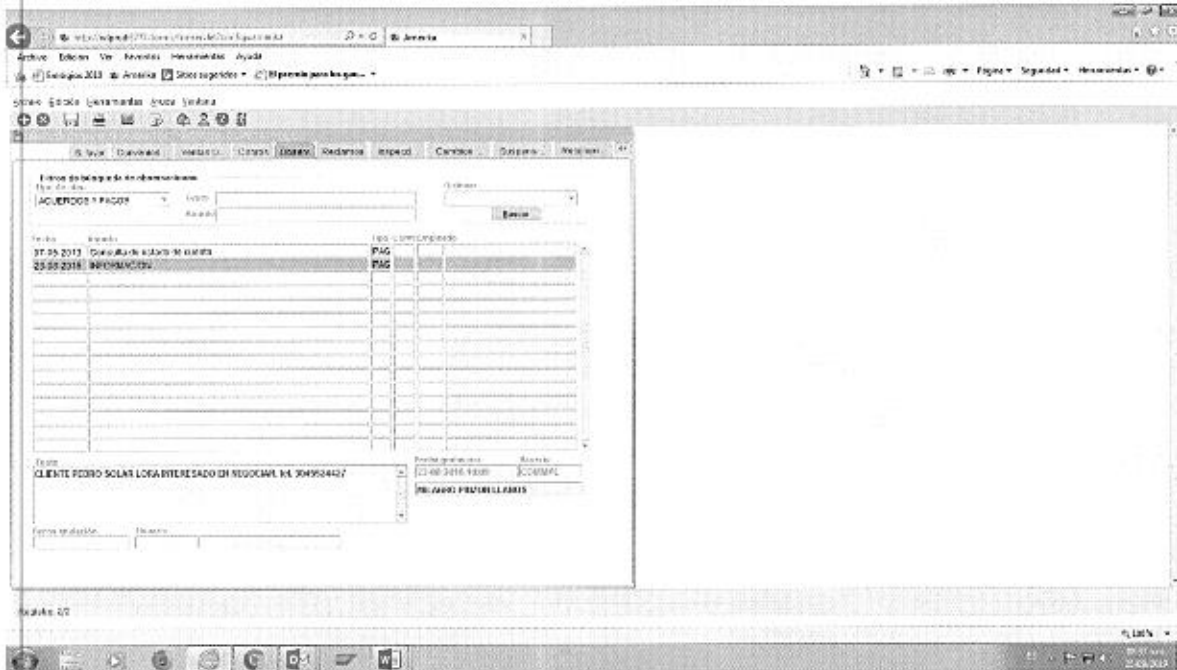
efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.



HECHO 15: Bajo el mismo régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece que la falta de medición del consumo por acción u omisión de la empresa prestadora del servicio público; le hará perder el derecho a recibir el precio. Así las cosas es evidente que la empresa en ningún momento ha instalado el medidor individual en el área común. Dicho acto negligente por la omisión y el cobro exorbitante de la deuda por ser violatoria.

RESPONDO: **No es cierto.** En este caso no se configura la pérdida de precio, ya que la empresa instaló el medidor totalizador al edificio BELLOHORIZONTE al ser este el instrumento de medida con que técnicamente se debe medir el área común, por lo tanto igualmente en este punto existe un error de interpretación con respecto al tema de la pérdida del precio.

HECHO 16: El suspender el servicio de agua del medidor totalizador, viola los derechos de los demás propietarios en cuando que cada apartamento paga su servicio de agua, violándose el mínimo vital, niños, adultos mayores, vivienda digna.

RESPONDO: No es cierto, que mi representada haya suspendido el servicio al área común, por lo tanto mal podría la parte demandante afirmar que ha existido una violación a los derechos de copropietarios del conjunto residencial tantas veces referenciado. Lo que si es cierto, que la

192

50



Triple A S.A. E.S.P.

copropiedad es consciente de la deuda generada y a la fecha no ha realizado pago alguno por la misma.

HECHO 17: Mediante acto empresarial se exonere el pago total de la obligación por no darle aplicación a la ley en su momento, en que debió suspenderse el servicio por falta de pago, ya que por omisión de esta entidad la deuda se incrementó de manera exorbitante constituyéndose en una de una impagable para mi representado.

RESPONDO: La expedición de los actos empresariales surgen en virtud a una reclamación específica, por ello no se entiende lo argumentado en este punto, ahora que la omisión de mi representada incremento la deuda, resulta importante aclarar al despacho que han sido los copropietarios del conjunto residencial BELLOHORIZONTE los que por incumplimiento de su obligación principal de cancelación de las facturas del área común son los que han logrado aumentar la deuda de la copropiedad.

HECHO 18: En estos momentos se adeudan 35 facturas las cuales ascienden a la suma de \$ 544.189.440, facturas esta que corresponde a 19 años y 5 meses, facturas que en su mayoría se encuentran prescritas.

RESPONDO: No es cierto que el conjunto adeude la suma señalada, reiteramos que a la fecha lo adeudado a la empresa por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo es la suma de \$ 558.599.496 correspondiente a 242 facturas en mora.

En lo que respecta a la **prescripción** de las factura, es menester indicar que esta no es la acción correspondiente para alegar dicha pretensión.

HECHO 19: En el conjunto residencial el área común solo tiene: cinco plumas cuatro baños, razón por la cual se considera un cobro excesivo y el consumo por parte del área común no se ajusta a la realidad.

RESPONDO: No es cierto, reiteramos que el área común del edificio BELLOHORIZONTE está conformado por seis (6) puntos de riego y cuatro (4) puntos potables en garita (ver anexos) según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA .(ver anexos)

HECHO 20: De igual forma el conjunto residencial no tiene en funcionamiento los tanques elevados lo que ratifica que vengo haciendo alusión de cobro y consumo excesivo.

RESPONDO: Según consta en visita realizada el día 31 de agosto de 2019 que fue atendida por la señor NAIDA PADILLA , el conjunto residencia no cuenta con tanques de almacenamiento cuenta con un circuito cerrado el cual no posee válvulas de cierre y de división de circuitos (ver anexos) .

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

193

11



Triple A S.A. E.S.P.

HECHO 21: Al parecer existen fuga en algunas de las unidades residenciales no tiene el área común asumir una obligación a la cual le compete a sus unidades quien a cada uno se le tiene un contrato de condiciones uniformes al igual que al área común.

RESPONDO: Al respecto es importante indicar que la empresa que represento ha realizado diversas visitas técnicas por ejemplo las realizadas en las siguientes fechas :

-Se efectuó visita técnica los día 13 y 14 de mayo de 2016 (ver anexos) , encontrando predio con medidor totalizador 000281 en buen estado de funcionamiento, con lectura 219996mt3, se realizó revisión al área común y a sus apartamentos encontrando fuga en acople antes de medidores de los apartamentos 223 Bloque 2 y 120 Bloque 6, esta última abundante. No fue posible realizar prueba de cierre debido a que se encontraron válvulas en mal estado.El Edificio está conformado por 160 apartamentos de los cuales se encontraron 50 ausentes, 7 desocupados, no permiten revisión en 10.

El día 22 de enero de 2018 (ver anexos) por medio de la cual se encontró medidor No. 001591 registrando lectura de 72407mt3. Al momento de la revisión se comprobó el estado de 1 punto hidráulico. No se logró constatar la existencia de fuga en razón al constate uso de este al momento de la visita, no pudiendo realizar prueba de cierre.

En razón a lo anterior, se realizó nuevamente visita al predio en fechas 31 de enero y 03 de febrero de 2018 (ver anexos) , por medio de la cual se verifico solamente el estado de 2 puntos potables, además se realizó inspección al área común y se encontró fuga antes de los medidores de los apartamentos (BL 2A ap 309; BL4A ap 407; BL5A ap 312; BL3 ap 236; BL4 ap 438).

Se anexa actas de revisión extraordinaria, Anexo No.1 visita técnica y formato de revisión de fecha 31 de enero y 3 de febrero de 2018.

-El día 7 de mayo de 2019 (ver anexos) , una visita de revisión de instalaciones internas, a la cual se le dio respuesta el día 27 de mayo de 2019, donde les fue informado que en visitas realizadas el día 20 y 22 de mayo de 2019, se revisaron los puntos del área común, sin fuga visible. Sensor en marcha, no se pudo realizar prueba de cierre. Es importante que la administración notifique a los apartamentos con anticipación para proceder a realizar la visita. .

Por lo tanto, es importante que en los casos en los cuales mi representada ha detectado posibles fugas en las unidades individuales, la administración gestione con los copropietarios las acciones de reparación de dichas fugas, acción que no es de competencia de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.

HECHO 22: En este caso se ve afectada las unidades residenciales que cumplen fiel y cabalmente con el pago en el servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y las expensa de

12-



Triple A S.A. E.S.P.

administración, de igual forma no tienen fugas por lo que se atenta contra el patrimonio individual de las unidades residenciales cumplidoras de sus deberes.

RESPONDO: No se trata de un hecho, tan solo es una afirmación que realiza la parte demandante .

HECHO 23: La empresa prestadora del servicio por incumplimiento debió suspender el servicio pero que por su omisión esta deuda ya se ha vuelto impagable y las unidades residenciales no están obligadas a cancelar lo que no se han consumido.

RESPONDO: No es cierto, que mi representada no haya realizado gestión alguna, ni mucho menos que la copropiedad no este obligada a cancelar lo que no han consumido, ya que TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P ha facturado bajo los parámetros legales para ello, inclusive la copropiedad ha tenido la oportunidad de presentar las reclamaciones respectivas por posibles inconformidades, en cuyas actuaciones se le han garantizado el debido proceso, prueba de ello, es que han podido interponer los recursos legales procedentes, razón por la cual existe pronunciamiento en segunda instancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

HECHO 24: Si en realidad existe el alto consumo es claro que hay una acción y omisión de la empresa prestadora del servicio LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. en el detrimento patrimonial del centro residencial y de sus moradores que en día a día vienen con la zozobra de que se suspenda el servicio de las unidades por mora en el servicio del área común.

RESPONDO: **No es cierto.** El consumo se encuentra debidamente facturado ya que es lo realmente registrado por el medidor totalizador del edificio BELO HORIZONTE. Respecto a la suspensión del servicio nuevamente se informa que no se ha efectuado la misma.

HECHO 25: Se presenta petición a LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., 19 de febrero de 2018.

RESPONDO: **Si es cierto.** El día 19 de Febrero de 2018 se presentó reclamación ante la empresa radicada bajo consecutivo No. 489668.

HECHO 26: Mediante acto empresarial de fecha 8 de Marzo de 2018 resuelve desfavorablemente mi petición, por lo que el día 20 de Marzo de 2018 presente el recurso de reposición subsidiariamente el de apelación contra el acto en comentario.

RESPONDO: **Parcialmente cierto.** Mediante acto empresarial SPA 0243-18 expedido el día 8 de Marzo de 2018 la empresa resolvió de fondo la petición. Por lo tanto el usuario presento los recursos de ley procedentes el día 26 de Marzo de 2018, radicado No. 493418.

HECHO 27: Mediante acto administrativo MGC-079-18 de fecha abril 6 del 2018 la empresa TRIPLE A modifica la decisión contenida en el acto empresarial de Marzo 8 de 2018 en sentido de reliquidar el consumo y se concede el recurso de apelación.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co

195

13



Triple A S.A. E.S.P.

RESPONDO: **Si es cierto.** Mediante acto administrativo MGC-079-18 proferido el día 06 de Abril de 2018, se modificó la decisión en sentido de reliquidar el consumo facturado en el mes de febrero de 2018 con 1931mt³, de acuerdo al promedio histórico de consumo. Por lo anterior se concedió el recurso de apelación.

HECHO 28: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P reconoce en el anterior acto el consumo excesivo es así que de la duma de 8.000.000 hoy en día se cobra \$ 1.482.735, que pese a la reliquidación y el considerable bajón en el consumo hoy en día consideramos el consumo es excesivo, hoy en día de 7000 mts a 2000.

RESPONDO: **No es cierto.** La empresa ordeno la reliquidación en atención a las pruebas y argumentos valorados en el acto administrativo. Respecto a los valores y consumos nuevamente indicamos que este es el resultado de lo registrado por el medidor totalizador.

HECHO 29: Mediante el acto administrativo SSPD 20188200284275 de fecha 17 de Julio del 2018 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, confirma el acto administrativo MGC 079 DE MARZO DEL 2018.

RESPONDO: **Si es cierto.** Por medio de la resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018.

HECHO 30: Mi representado a través de sus diferentes administradores han solicitado una inspección judicial para que se de aplicación a la Ley y se disponga de un medio de medición acorde al consumo real del área común la cual se mostrado evasiva en resolver de fondo la problemática planteada.

RESPONDO: **No es cierto.** TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P ha venido realizando revisiones al área común del edificio BELO HORIZONTE, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 145 y 149 de la Ley 142 de 1994, como anotamos en la respuesta al hecho No. 9. Respecto a las solicitudes de los administradores manifestamos que mi representada da respuestas a las solicitudes debidamente radicadas en nuestros canales de atención.

HECHO 31: Mi representado no está obligado a cancelar un servicio que no ha consumido.

RESPONDO: **Parcialmente cierto.** La empresa que represento no ha facturado consumo alguno distinto a lo registrado por el medidor. Para el caso en concreto el edificio BELO HORIZONTE ha registrado consumos mes a mes.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co

196

14



Triple A S.A. E.S.P.

HECHO 32: Si existe fugas en los inmuebles mal podría cobrarsele y carga el servicio al área común, para ello la empresa prestador del servicio debe darle aplicación a la normatividad utilizando en este caso el instrumento idóneo el cual debe ser real conforme al consumo.

RESPONDO: No es cierto. Las fugas internas presentadas en cada uno de los apartamentos son facturadas a estos conforme a lo registrado por su medidor individual.

Ahora bien el edificio BELO HORIZONTE cuenta con un medidor totalizador, ya que el instrumento idóneo de consumo, al ser único dispositivo que registra y contabiliza cualquier fuga que se presente en dichas redes internas de distribución. (se aclara que son redes internas del conjunto y no de los apartamentos) Tales fugas deben ser asumidas por área común como usuario de servicio público conforme al Contrato de Condiciones Uniformes.

HECHO 33: Lo que se ha venido manifestando en los hechos de la demanda que existe una relación solidaria entre mi representado y as unidades residenciales, pero que a su vez existe rompimiento de solidaridad ya que dichas unidades tienen un contrato con la accionada el cual generan obligaciones.

RESPONDO: No es cierto. Ya que como se anotó en la respuesta al hecho No. 23 Es obligación del usuario y/o propietario el pago de las facturas. Así mismo se observa que la responsabilidad del pago de los servicios públicos, utilizados para las zonas comunes de las edificaciones de propiedad horizontal, es de los copropietarios de la misma. Respecto a la solidaridad de los servicios públicos domiciliarios, con lo anterior es claro que la facturación emitida al área común se encuentra debidamente soportada en la Ley; por otro lado se observa que la solidaridad alegada no aplica para este asunto al no ser este objeto de estudio en la vía gubernativa.

HECHO 34: ha existido clara omisión de la demandada por dejar que el consumo se incrementara de esta manera y que por el hecho de que una unidad despilfarre el preciado líquido ya sea por cualquier causa no puede recaerle a la parte más débil en este caso mi prohibido.

RESPONDO: No es cierto. El artículo 2.3.1.3.2.4.18 del Decreto 1077 de 2017, es claro al señalar que El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, así mismo consagra que usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.

HECHO 35: Ahora bien en cuanto a la solidaridad de los Servicios Públicos Domiciliarios es necesario decir que la ley 142 de 1994 establece un límite en relación con el pago de la factura de los servicios que corresponde a tres meses o dos facturas cuando el pago es bimensual, ya que después de ese tiempo las empresas de servicios públicos debe suspender al usuario el servicio y no permitir que se siga incrementando la deuda, de ser así y permitir que se siga realizando el consumo culminado este término se rompe la solidaridad.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

197



Triple A S.A. E.S.P.

Parcialmente cierto. La solidaridad se encuentra prevista en el Ley 142 de 1994 y se dan unos requisitos para su configuración. Sin embargo señor juez trámenos de presente que estos argumentos no fueron alegado en vía gubernativa; por lo anterior deberá probarse en el proceso.

2. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Respecto de las pretensiones consignadas en la presente demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que los actos atacados se ajustan al análisis armónico de las normas aplicables en materia de Servicios Públicos Domiciliarios y en especial, a las contenidas el Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 numeral 34, Artículo 5 del Decreto 229 de 2002, Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 Artículo 3 y, Parágrafo del artículo 32 de la Ley 675 de 2001, el cual prevé la forma y método de facturación del área común. En este sentido las facturaciones generadas fueron expedidas bajo los parámetros legales para ello.

3. A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Me opongo a las pretensiones subsidiarias por **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, como se indicará en el acapite de excepciones previas.

4. EXCEPCIONES PREVIAS

4.1. Ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Se encuentran autorizadas por el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y regladas por el 165 de la 1437 de 2011 y artículo 100 del C.G.P y, del cual solicito a su señoría, con todo respeto, aplicar por analogía.

Fundamento.

En principio, de conformidad con el artículo 165 del CPACA existe la posibilidad de acumular pretensiones en los siguientes eventos:

“ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414

www.aaa.com.co

198

16



Triple A S.A. E.S.P.

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento."

Asimismo, se pueden acumular dentro de un mismo medio de control, pretensiones conforme a las reglas del código general del proceso, es decir, acumulación subjetiva y objetiva.

Descendiendo al **caso concreto**, a partir de las anteriores reglas jurídicas, de la lectura integral de la demanda y las pretensiones, las normas violadas y la explicación del concepto de la violación, se puede indicar que el demandante **solicita** la acumulación de pretensiones, en cuanto que se declare la nulidad del acto administrativo empresarial No. **MGC 079 de Marzo de 2018** proferido por **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, el acto **SSPD 20188200284275 de fecha 17 de Julio de 2018** expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, por medio del cual se confirmó el acto administrativo empresarial No. MGC 079 y de ser negada dicha solicitud solicita se decrete la **PRESCRIPCION de la acción ejecutiva de las facturas de servicios públicos de la póliza 104906, conforme a lo establecido en el artículo 2536 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.**

De lo anterior, es necesario resaltar que para que pueda existir acumulación de pretensiones, se requiere que las mismas sean admisibles dentro del medio de control correspondiente, o conforme a las reglas señaladas en el artículo 165 antes citado.

Revisando las pretensiones aludidas por el demandante encontramos que la nulidad de los actos administrativos alegados son de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, por el contrario, la prescripción de las facturas de servicios públicos, para extinguir la pretensión ejecutiva, es de competencia de la jurisdicción ordinaria; es decir que ambas pretensiones no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento ya que se excluyen entre sí.

En conclusión no es procedente la acumulación de pretensiones planteadas por el demandante, ya que para que pueda existir, es necesario que las mismas sean admisibles dentro del medio de control correspondiente y que el juez sea competente para conocer de todas, condición que a todas luces, no se da en el asunto bajo estudio ya que la prescripción de las facturas en materia de servicios públicos es competencia de la jurisdicción ordinaria.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701414
www.aaa.com.co

149

12



Triple A S.A. E.S.P.

5. EXCEPCIONES DE MERITO

Nos permitimos proponer por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, las siguientes excepciones de fondo:

A. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FACTURACION EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

En el caso en concreto, se trata del conjunto residencial BELO HORIZONTE, predio sujeto a propiedad horizontal, ubicado en CL 75 70 70 de Barranquilla, identificado en nuestro sistema comercial con el No. de póliza 104906 para efectos de facturación.

En visita de inspección técnica realizada el 31 de Agosto de 2019, al Conjunto Residencial Belo Horizonte, se pudo determinar que el edificio consta de once (11) bloques de cuatro (4) pisos, cada uno de nueve (9) torres de dieciséis (16) apartamentos, para un total de ciento sesenta (160) apartamentos, todos con medición independiente.

El área común del edificio BELO HORIZONTE está conformada por redes internas de distribución y once (11) puntos potables ubicados en tres batería sanitarias distribuidas de la siguiente forma: una en la administración y uno en cada garita, con un lavamanos y un sanitario cada uno; también cuenta con cinco (5) puntos de riego en zona verde.

En virtud a lo anterior, es importante resaltar algunos conceptos con respecto al tema de medición siendo el motivo de inconformidad de la parte demandante, siendo ellos:

El Decreto 1077 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.1.1 Numeral 34, señala el instrumento idóneo para medir el consumo de agua de las unidades inmobiliarias de la siguiente manera:

(...)

34. *Medidor general o totalizador.* Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

(...)

El artículo ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13 Decreto 1077 de 2015 que señala:

ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.13. DE LOS MEDIDORES GENERALES O DE CONTROL. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701418
www.aaa.com.co

150

18



Triple A S.A. E.S.P.

Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

De acuerdo con el inciso segundo de la disposición arriba transcrita, es obligatorio que las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas dispongan de medición que permita facturar los consumos correspondientes.

Solamente en caso de que no sea técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general y/o totalizado en la acometida, para calcular el consumo de las áreas comunes, el cual se realiza de la siguiente manera:

Como el edificio cuenta con un medidor totalizador, el cual registra el consumo general de todo el edificio, se le factura a cada apartamento individualmente y el consumo general registrado, por el medidor totalizador, es deducido por los consumos facturados individualmente a cada inmueble y la diferencia se le factura al área común.

En consiguiente el consumo facturado al área común seguirá siendo el resultado que arroje la diferencia entre el consumo registrado por el medidor totalizador y la sumatoria de los medidores individuales.

La anterior disposición debe entenderse en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 675 de 2001 que señala lo concernientes a la facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal:

Artículo 32. Objeto de la persona jurídica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la



Triple A S.A. E.S.P.

diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

(...)

Conforme a la norma transcrita, para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal el cobro de los servicios públicos domiciliarios de las zonas comunes, se hará a la persona jurídica resultante de la constitución del régimen de propiedad horizontal que ha solicitado que sea considerada como usuaria única frente a la empresa prestadora del servicio, con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes.

De acuerdo con la misma disposición, en caso de no existir medidor individual para las zonas comunes o de no ser técnicamente posible la medición a través de un medidor individual, el consumo de éstas se cobra de acuerdo con **la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.**

En consecuencia solicito al despacho se declare probada la presente excepción.

B. CADUCIDAD DE LA RECLAMACION DE LAS FACTURAS EN SEDE ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

La Ley 142 de 1994, al ser una ley especial regula taxativamente el procedimiento en materia de servicios públicos respecto a las reclamaciones procedentes frente a las facturaciones emitidas por las empresas prestadoras de dichos servicios.

Ahora bien, en el caso en concreto encontramos que la parte demandante en vía gubernativa alegó la exoneración de la deuda facturada al conjunto residencial BELO HORIZONTE, por no ser el consumo real del área común.

En virtud de lo anterior, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, profirió acto administrativo MGC-079-18 el día 06 de Abril de 2018 y baso su decisión en el procedimiento reglado por la Ley 142 de 1994 en virtud de los siguientes argumentos:

Si bien en el acto alegado se presentó reclamación por la deuda total del predio, es preciso anotar que en el acto empresarial MGC-079-18, solo se estudiaron los consumos de las facturas de los meses de octubre de 2017 a Febrero de 2018.

Lo anterior, teniendo en cuenta los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, sólo pueden interponer reclamaciones contra las últimas cinco facturas expedidas por la empresa prestadora, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual dispone:

152



Triple A S.A. E.S.P.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

(...)

Subrayado fuera del texto

En virtud de lo anterior, los recursos interpuestos no abarcaron todas las facturas emitidas, por la caducidad de la acción de la reclamación, por tal motivo no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas, por encontrarse precluida la oportunidad para ello. En consecuencia, es claro que la Ley especial de los servicios públicos, refiere que si se presenta una reclamación en contra de una factura que se expidió antes del término señalado, tal reclamación es improcedente por haberla presentado de forma extemporánea.

En este orden de ideas, es claro que para el presente medio de control, no pueden ser estudiadas todas las facturas aludidas en vía gubernativa y su correspondiente deuda, si no las siguientes:

| FACTURA | VALOR |
|-------------------|---------------------|
| Octubre de 2017 | \$ 5.055.123 |
| Noviembre de 2017 | \$ 5.704.319 |
| Diciembre de 2017 | \$ 7.117.280 |
| Enero de 2018 | \$ 8.474.319 |
| Febrero de 2018 | \$ 6.934.779 |
| TOTAL | \$33.285.820 |

Lo expuesto, confirmado mediante resolución No. SSPD 20188200284275 de fecha 3 de Julio del 2018 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS. En consecuencia solicito al despacho se declare probada la presente excepción.

No obstante a lo anterior, la procedencia de cualquier revisión en materia gubernativa ante la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, por la vigencia 2019, procedería en cumplimiento a lo ordenado en la ley 142 de 1994, sólo contra las facturaciones generadas de mayo a septiembre de 2019 en sede administrativa, por ello mal podría la parte demandante pretender que por esta vía judicial se desconozca la deuda generada por el conjunto residencial BELLOHORIZONTE que actualmente asciende a la suma de \$558.559.496, correspondientes a 242 facturas en mora, tratando de revivir términos judiciales vencidos.



Triple A S.A. E.S.P.

C. EXCEPCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES SE PRETENDE SU NULIDAD.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 88, reconoce expresamente que los actos administrativos se presumen ajustados a la legalidad y le corresponde al demandante, desvirtuar con las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, tal presunción, en virtud del principio de justicia rogada.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos de la contestación de la demanda, los actos deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Además de la ley citada, me permito argumentar a su señoría con la siguiente posición jurisprudencial:

“Pues bien, para la Sala, es imperioso acotar que no es a la entidad accionada a quien le corresponde acreditar los supuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento a los actos administrativos enjuiciados, **sino que, por el contrario, es la parte demandante la que debe desvirtuarlos.**

Lo anterior se explica, tal y como se sugirió en líneas previas del presente proveído, a partir de la **presunción de legalidad de la que se encuentran revestidos los actos administrativos.** En relación con esta máxima, el Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento de 25 de enero de 2018¹, se refirió en los siguientes términos:

“La teoría general de los actos administrativos explica que, **en virtud del principio de legalidad,** la actividad de la Administración debe someterse plenamente a las normas de superior jerarquía y de ahí que los actos producto de su actividad estén amparados por la presunción de legalidad, esto es, que son eficaces mientras no sean anulados. Se trata de una presunción juris tantum o puramente legal que admite prueba en contrario, la cual debe ser alegada ante el Órgano Jurisdiccional demostrando las causales de anulación de los actos.

A tal ejercicio se circunscribe el control de legalidad, en el cual, mediante el cotejo de la decisión con la norma, se extrae su “conformidad o contradicción entre ambas, según las siguientes situaciones: a) conformidad con la norma que la gobierna, b) inconformidad parcial entre ambas, c) inconformidad total, d) desvío de poder, e) desproporción entre la situación de hecho y la decisión tomada, f) falta de motivos, g) falsa motivación, h) vicios de forma, i) incompetencia del funcionario que la expide y violación del derecho defensa y de audiencia del afectado”. En este evento, la

¹ Sección Primera, C. P. María Elizabeth García González, 25 de enero de 2018, rad. 25000-23-41-000-2013-00911-01, actor: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit. 800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

22



Triple A S.A. E.S.P.

declaración judicial de nulidad se condiciona pues a la prueba y sustentación de la ilegalidad, por parte de quien acciona contra la manifestación de la Administración. Es por esa razón que el principio de legalidad es correlativo al de justicia rogada, pues si se busca desvirtuar aquel en instancia jurisdiccional **deberá atenderse a la carga procesal de señalar qué normas del ordenamiento se estarían contrariando con la decisión censurada, así como explicar el concepto de dicha violación**, ello con miras a que el Juez pueda delimitar el marco de la litis” (Negrillas de la Sala).²

Bajo esos argumentos, le solicito a su señoría, mantener la legalidad de los actos acusados.

6. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

Es menester resaltar, que en comunicación de fecha 8 de marzo de 2018, oficio SPA 0243-18, se le informó al señor Luis Carlos Llerena Diazgranados, respecto de su reclamación:

“que mediante radicación No 483310 de fecha 12 de diciembre de 2017, el usuario presentó reclamación contra los consumos facturados en los periodos de agosto a diciembre de 2017, la empresa dio respuesta esta petición el día 3 de enero de 2018 en donde se confirman como correctos los consumos en los periodos antes aludidos y no procedía reliquidación, se le otorgaron los recursos de ley los cuales no fueron interpuestos en ese sentido”

“En virtud de lo anterior, dicha decisión se encuentra en firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por lo que no es susceptible de ser estudiado nuevamente”

“Es por ello que la presente reclamación nos pronunciaremos por lo periodos de enero y febrero de 2018” (negrilla y subraya fuera de texto).

Reiteramos que TRIPLE A S.A. E.S.P. concedió los recursos de ley, si que fueran interpuestos, en consecuencia, el valor cobrado por los meses anteriores, ya fue objeto de reclamo oportuno, y la decisión respecto a ese cobro se encuentra en firme tal como se encuentra establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula:

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 13001-23-31-000-2006-00877-01 Actor: FILADELFO DAZA Y OTR Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

23



Triple A S.A. E.S.P.

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación, según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. **Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ello.**
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, haciendo un pronunciamiento, en la resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 que confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018, respecto de la carencia del actor, para agotar los recursos en vía gubernativa manifestó:

(...)

El artículo 154 ibid, estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que **“en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. (subrayado fuera de texto)”**

Bajo la premisa anterior, sólo sería posible analizar los periodos de octubre / 17 a febrero / 18, **pero como octubre /17 noviembre /17, y diciembre / 17, ya fueron objeto de debate mediante otra actuación empresarial, en esta oportunidad sólo se estudiará los consumos facturados en enero y febrero de 2018. (subraya fuera de texto)**

(...)

7. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DEL PERJUICIO CAUSADO.

Resalto inicialmente, que el accionante en su demanda acumula de manera indebida las peticiones, en tanto que pretende el pago de los perjuicios tanto materiales y morales dentro de la acción de nulidad y restablecimiento; no obstante lo que si es cierto es que el perjuicio es causado a la empresa



Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co



Triple A S.A. E.S.P.

157

de servicios públicos que represento, en tanto que ha dejado de recibir los valores correspondientes a los consumos efectivamente suministrados, "aunque a la fecha se le sigue prestando el servicio", es decir señor juez, que el perjuicio no solo no es causado, sino que mi poderdante hoy sigue sufriendo la posición de no pago, sin causa justa por parte del accionante.

El valor debido por los accionantes a la fecha 25 de septiembre de 2019, asciende a la suma total de \$558.559.496, correspondientes a 242 facturas en mora, así como se puede visualizar en el registro de sistema:

| SRV015: Consulta de pólizas Cód.: 104906 Dir.: CL 75 70 70 BL 5 | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|---------|------------|--------------|----|------|-----------|------------|-------------|------------|-----------|--------------|------------|
| Póliza Catastro Medidor Servicios Contactos Facturas Pagos Clas. cobro S. favor Convenios y diferid... Ventas O... Cobros | | | | | | | | | | | | | |
| Facturas | | | | | | | | | | | | | |
| Periodo | Fec. lect. | Lectura | Cons. fac. | Cons. direc. | M. | Lec. | Obs. Ins. | Factura | Fecha fact. | Fec. vcto. | Total | Importe pag. | Fecha pago |
| 201810 | 18-09-2018 | 99719 | 428 | 2671 | D | | FR | 1045129607 | 27-09-2018 | 05-10-2018 | 1,715,493 | 0 | |
| 201811 | 19-10-2018 | 102147 | 363 | 2428 | D | | | 1039310645 | 26-10-2018 | 05-11-2018 | 1,482,735 | | |
| 201811 | 19-10-2018 | 102147 | 363 | 2428 | D | | | 1045129605 | 26-10-2018 | 05-11-2018 | 1,481,164 | 0 | |
| 201812 | 20-11-2018 | 104668 | 372 | 2521 | D | | | 1039857186 | 28-11-2018 | 05-12-2018 | 1,438,159 | | |
| 201812 | 20-11-2018 | 104668 | 372 | 2521 | D | | | 1045129606 | 28-11-2018 | 05-12-2018 | 1,436,588 | 0 | |
| 201901 | 20-12-2018 | 107066 | 386 | 2398 | D | | | 1040425429 | 23-12-2018 | 05-01-2019 | 1,488,624 | | |
| 201901 | 20-12-2018 | 107066 | 386 | 2398 | D | | | 1048599073 | 23-12-2018 | 05-01-2019 | 1,487,053 | 0 | |
| 201902 | 18-01-2019 | 109272 | 267 | 2206 | D | | | 1040987168 | 29-01-2019 | 05-02-2019 | 1,059,662 | | |
| 201902 | 18-01-2019 | 109272 | 267 | 2206 | D | | | 1048599074 | 29-01-2019 | 05-02-2019 | 1,058,091 | 0 | |
| 201903 | 19-02-2019 | 111785 | 338 | 2514 | D | | | 1041558820 | 26-02-2019 | 05-03-2019 | 1,315,598 | | |

| | | | | | | | |
|--------------------------|----------------------------|------------------------|--------------|-----------------|--------------|-------------|-------------------|
| Sup.L. | Lector | Observación del lector | Sector | Zona | Lote | Cons.ajust. | Formula consumo |
| 974 | 505 | | | 204 | 14 | -1.939 | Recargos por mora |
| Inspección del inspector | Resultado de la inspección | Días | Fec. emisión | Obs. de reparto | Estadísticas | | |
| | | | 29-01-2019 | | | | |

| | | | | |
|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------|----------------|
| Saldo a favor pend. | Saldo convenios | Saldo dif. facturable | Total | Saldo facturas |
| | | | 5.614 242 | 558.599.496 |

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento señor juez que halle probado los hechos que constituyen una excepción de mérito, solicito sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, conforme lo preceptuado en el artículo 187 de la ley 1437 de 2011.



Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

25



Triple A S.A. E.S.P.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los señalados en la ley 142 de 1994, la ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes y aplicables al caso en concreto.

10. PRUEBAS

Solicito sean tenidas, decretadas, practicadas y valoradas como pruebas por la parte demandada **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P** las siguientes:

TESTIMONIOS: Ruego hacer comparecer a su despacho, señalando hora y día para tal efecto, a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de la ciudad de Barranquilla, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que le conste sobre los hechos materia de este proceso:

- A. **ALEXANDRA MARTINEZ:** Sub-gerente Comercial de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.
- B. **ROSA RODRIGUEZ:** Director de Gestión pérdidas comerciales de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.
- C. **DIANA LOPEZ:** Jefe de Facturación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.y/o quién haga sus veces al momento que se le notifique de la declaración a rendir. Se le puede citar en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.

DOCUMENTALES: Solicito se tengan valoradas las siguientes pruebas:

- A. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 28/12/2017
- B. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 22/01/2018
- C. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 31/08/2019, (esquema hidráulico y visita de área común)
- D. Copia de visita de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 13/05/2016 y 14/05/2016
- E. Copia del formato de revisión de Triple A S.A. E.S.P. de fecha 13 y 14 de mayo de 2016
- F. Copia de visita de enero 31 y febrero 1 y 3 de 2018.
- G. Copia de reclamo de fecha 7 de mayo de 2019.
- H. Copia de respuesta de fecha 27 de mayo de 2019.
- I. Copia de la visita técnica del 20 y 22 de mayo de 2019.
- J. Copia del acta de citación para notificación personal de fecha 27 de mayo de 2019.

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co

1-0935



Triple A S.A. E.S.P.

159

- K. Copia de la constancia de notificación por aviso de 27 de mayo de 2019.
- L. Copia de la visita técnica de 3 de mayo de 2018.
- M. Copia del acuerdo No CSJATA19-124, del 28 de agosto de 2019 resolución No. 20188200284275 de fecha 03 de Julio del 2018 que confirmo la decisión emitida mediante acto empresarial MGC 079 DE MARZO DEL 2018, emanado de la Superintendencia de Servicios Públicos.

11. ANEXOS

Anexo #1: Certificado de Existencia y Representación Legal de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

12. PETICIÓN

Solicito al Señor Magistrado, que atendiendo los argumentos fácticos y jurídicos expresados a lo largo de este escrito, se mantenga la LEGALIDAD del acto administrativo No. MGC-079- proferido el día 06 de Abril de 2018 por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P, se declaren probadas las excepciones invocadas, se denieguen así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

13. NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi representada TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en la Carrera 58 N° 67-09 de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor Juez,

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS
C.C. 32'774.918 de Barranquilla
T.P. 86.895 del C.S. de la J.
Suplente del representante legal, para asuntos judiciales.
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Cra. 58 No.67-09, Barranquilla – Colombia
Nit.800.135.913-1 Tel: (57-5) 3614000 Fax: 3701444
www.aaa.com.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Oficina de Comercio de Barranquilla
 Calle 100 No. 100-100, Barranquilla, Atlántico
 Teléfono: 843.983.879

Para su seguridad verifico el contenido de esta certificación ingresada a nuestra página web www.comercio.org.co, en el estado CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, dándole el código de verificación.

LA NOTICIA RESERVADA, PROHIBICION SEGURIDAD Y COMPIANA EN LOS NEGOCIOS, PUBLICA EN NOTICIA RESERVADA A LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL 21 DE MARZO Y EN LAS SUCESIONES DE BARRANQUILLA S.A. N.º 100-100-100.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FINANCIAMIENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO RESERVADO.

CERTIFICACION

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Sociedad Social:
 SOCIEDAD DE ACUERDO ALICAMPARTIENDO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A.
 E.S.P. SEDE: TRIPUL A DE 3/2 S.A. E.S.P.
 SÍGUA: TRIPUL A E/C SA ESP
 NIT: 800.135.913
 Domicilio principal: Barranquilla
 Xorizuela No. 147-146
 fecha de inscripción: 28/07/1991
 Dicho año renovado: 2019
 fecha de renovación de la notificación: 26/03/2019
 fecha de inscripción: 0643.983.879.199.06
 Genero NIT: 3. SUDOS 11.

DESCRIPCION

Dirección domicilio principal: CR 30 No 67 - 39
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: notificaciones@camara.com.co
 Teléfono contacto: 11.1614902

Dirección para notificación judicial: CR 30 No 67 - 39
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: notificaciones@camara.com.co
 Teléfono para notificación: 11.1614902

Actualizada para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico de conformidad con la ordenada en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SI

CONTRICION

Conclusión: que por Resolución Pública número 1.607 del 17/07/1991, del Decreto Presidencial de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18/07/1991, bajo el número 41.732 del Libro IX, se constituyó la Sociedad Anónima denominada "SOCIIDAD DE ACUERDO ALICAMPARTIENDO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. N.º 100-100-100".

Página 1 de 2



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
 Oficina de Comercio de Barranquilla
 Calle 100 No. 100-100, Barranquilla, Atlántico
 Teléfono: 843.983.879

Por Escritura pública número 1.591 del 22/06/1999, otorgada en Notaría 30 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07/07/1999 bajo el número 55.64 del Libro IX, se otorgó el cambio de razón social, por lo demuestrado el contenido de ACUERDO ALICAMPARTIENDO Y ASO DE BARRANQUILLA E.S.P. TRIPUL A DE 3/2 S.A. E.S.P.

Por Escritura pública número 2.845 del 21/10/1998, otorgada en Notaría 30 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22/10/1998 bajo el número 66.302 del Libro IX, se otorgó el cambio de razón social, por lo demuestrado el contenido de ACUERDO ALICAMPARTIENDO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. N.º 100-100-100.

Por Escritura pública número 337 del 02/04/2012, otorgada en Notaría 29 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18/04/2012 bajo el número 241.502 del Libro IX, cambia la razón con para ALICAMPARTIENDO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

REFORMAS DE ESCRITURAS

La sociedad ha sido reformada por las siguientes Escrituras:

| Documento | Número | Fecha | De | Inter. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------|--------|-----------------|---------------|
| Escritura | 936 | 02/05/1992 | Notaría 30 | de | Barranq 49.118 | 07/05/1992 IX |
| Escritura | 293 | 05/02/1993 | Notaría 30 | de | Barranq 48.321 | 10/02/1993 IX |
| Escritura | 1.591 | 22/06/1999 | Notaría 30 | de | Barranq 55.564 | 07/07/1999 IX |
| Escritura | 1.638 | 04/07/1999 | Notaría 30 | de | Barranq 55.564 | 07/07/1999 IX |
| Escritura | 2.806 | 08/08/1998 | Notaría 30 | de | Barranq 58.836 | 10/09/1998 IX |
| Escritura | 2.845 | 21/10/1998 | Notaría 30 | de | Barranq 66.322 | 22/10/1998 IX |
| Escritura | 2.988 | 02/11/1998 | Notaría 30 | de | Barranq 66.518 | 01/11/1998 IX |
| Escritura | 2.806 | 06/10/1997 | Notaría 30 | de | Barranq 72.111 | 28/10/1997 IX |
| Escritura | 15 | 02/01/1999 | Notaría 30 | de | Barranq 79.017 | 28/01/1999 IX |
| Escritura | 2.051 | 03/11/1995 | Notaría 30 | de | Barranq 84.020 | 11/11/1995 IX |
| Escritura | 215 | 04/07/2000 | Notaría 30 | de | Barranq 86.573 | 16/07/2000 IX |
| Escritura | 645 | 04/04/2000 | Notaría 30 | de | Barranq 86.454 | 11/04/2000 IX |
| Escritura | 650 | 10/04/2001 | Notaría 30 | de | Barranq 92.366 | 17/04/2001 IX |
| Escritura | 1.118 | 11/09/2002 | Notaría 30 | de | Barranq 99.182 | 11/09/2002 IX |
| Escritura | 878 | 07/05/2003 | Notaría 30 | de | Barranq 101.852 | 06/05/2003 IX |
| Escritura | 1.092 | 03/06/2004 | Notaría 30 | de | Barranq 113.946 | 09/06/2004 IX |
| Escritura | 1.595 | 15/07/2009 | Notaría 30 | de | Barranq 118.895 | 29/07/2009 IX |

Página 2 de 2



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:48:01
 Fecha de inscripción: 11/09/2019 - 08:48:01
 Código de Verificación: 1849C93JFV

| | | | | | | |
|-----------|-------|------------|------------------------|---------|------------|----|
| Escritura | 1.410 | 27/06/2005 | Notaría 3 a. de Barran | 135.105 | 28/06/2005 | IX |
| Escritura | 522 | 15/03/2007 | Notaría 3 a. de Barran | 131.105 | 17/04/2007 | IX |
| Escritura | 2.345 | 04/10/2007 | Notaría 3 a. de Barran | 135.332 | 07/11/2007 | IX |
| Escritura | 750 | 23/04/2008 | Notaría 3 a. de Barran | 139.802 | 13/05/2008 | IX |
| Escritura | 570 | 14/04/2009 | Notaría 3 a. de Barran | 148.644 | 05/05/2009 | IX |
| Escritura | 855 | 21/04/2012 | Notaría 3 a. de Barran | 242.495 | 16/05/2012 | IX |
| Escritura | 1.713 | 24/07/2012 | Notaría 3 a. de Barran | 245.475 | 24/08/2012 | IX |
| Escritura | 1.900 | 29/04/2014 | Notaría 3 a. de Barran | 289.176 | 28/05/2014 | IX |
| Escritura | 627 | 01/04/2015 | Notaría 3 a. de Barran | 282.346 | 24/04/2015 | IX |
| Escritura | 1.452 | 02/07/2018 | Notaría 3 a. de Barran | 307.098 | 19/07/2018 | IX |

CONDICIONES DE AUTOMÁTICO COMPETENTE

Que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018, proferido por la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 18.ª B.D., mediante radicado No. 11001096300180004, inscrito en esta Sociedad bajo la inscripción No. 20.793 de fecha 05 de julio de 2019, realizada en el libro respectivo, se dispuso, entre otras, la inscripción de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el patrimonio y del punto deciseivo por el cual se suspendió el patrimonio de la sociedad en virtud de la composición accionaria que posee INTERMERCIO DE AGUAS Y SERVICIOS SA "INWASA", identificada con el NIT 809.193.493-6, en la sociedad AQUEVEDO, ALCANTARILLADO Y ASO DE BARRANQUILLA S.A. S.5.7. "INWASA SA", identificada con el NIT 808.125.513. En consecuencia todos los derechos de dicha participación accionaria están a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAZ SAS, en condición de sucesor judicial.

FORMA DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida. OTRA A LA FORMA Y FORMA DE EXPIRACIÓN DE ESTE CERTIFICADO. NO APLICABLES INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTO.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y asco en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá desarrollar los actividades industriales y comerciales de producción, procesamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que surta su misión de conexiones, sean complementarias a un servicio público, tales como diseño, construcción,

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:48:01
 Fecha de inscripción: 11/09/2019 - 08:48:01
 Código de Verificación: 1849C93JFV

aplicación, optimización, rehabilitación, intervención, conservación, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnología relacionados con la infraestructura de los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y asco, dentro del marco de la prestación de los mismos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. Igualmente y para alcanzar el objeto principal, la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias a convertirse en sociedad para lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que se le permitan atender de parte del municipio de Barranquilla. Para tal efecto deberá, entre otras cosas, promover la colaboración pública y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar los asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. Igualmente, la sociedad podrá celebrar entre otras actividades complementarias los servicios de acueducto, alcantarillado y asco, la prestación de servicios de diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, operación, intervención, consultoría y/o asistencia técnica, en las siguientes áreas: suministro de agua, canalización y diseño de acueductos, desarrollo de fuentes de abastecimiento, pozos, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas sumergibles, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, rehabilitación y optimización de los sistemas de distribución de agua, suministro de agua en zonas rurales e industriales de agua, materiales y fabricación de tubería, toma de muestra y medición de agua y otros servicios de interés ambiental, análisis físico-químico y microbiológico de aguas y otras materias ambientales, consultoría y certificación de agua embotellada, agua en bloques y pilas plásticas, saneamiento. Sistema de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, sanitarios, industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas de utilización, lagunas de estabilización, servicio submarino, disposición de aguas pluviales, tratamiento rural, control de contaminación de aguas, tecnología de bajo costo para zonas urbanas, sistemas de recolección de agua, aprovechamiento de aguas residuales, tratamiento, disposición de agua, aprovechamiento, comercialización y distribución de biogás y demás derivados orgánicos residuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la recuperación del recurso hídrico mediante la explotación de manantiales aplicables a cualquier tipo de agua. Residuos sólidos. Comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios especiales y peligrosos. Así mismo, el lavado de áreas públicas, el costo de operación, la posta de árboles, setos y mejora de espacios públicos o privados, incluidos zonas verdes y parques, y la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables que sean producto de estas actividades. Todo sistema de aprovechamiento de residuos sólidos involucra la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, embalaje, transformación y comercialización de los productos derivados de la actividad de aprovechamiento y con sus diferentes modalidades. Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento. Comprende la administración de los servicios de abastecimiento, organización y administración, cualificación y tarifas, gestión de agua, sistemas control y de auditoría, legislación, administración de escritura pública y capacitación en suministro de agua y saneamiento. Organización institucional, estructura organizacional, estudio de organizaciones, estudios administrativos, gestión de recursos humanos, transferencia de tecnología, organización y gestión de proyectos, servicios de asistencia técnica, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/05/2019 - 08:46:03
 Récibo No. 7540227, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: LB97F0347

Que por Escritura Pública No. 2779 del 15 de noviembre del 2005, otorgada en la Notaría No. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre del 2005, bajo los Nros. 2.994, 2.995 y 2997 del Libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No. 71.578.093, actuando en calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que adhiere al presente instrumento con Poder Especial a XUDY ROMERO ESPARZ C.C.No. 32.695.275, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda resolver peticiones, quejas y reclamos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y asco.

Que según Escritura Pública No. 2779 del 15 de noviembre del 2005, otorgada en la Notaría No. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre del 2005, bajo los Nros. 2.994, 2.995 y 2997 del Libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No. 71.578.093, actuando en calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente instrumento otorga Poder Especial amplio y suficiente a las siguientes personas: MARTHA TIGITA SOTO DE LA OSEA, PATRICIA MARCANAS, C.C.No. 33.747.575, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., puedan adelantar el procedimiento de embargo de bienes dejados de facturar a los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y asco.

Que según resolución No. 1.053 de fecha 31 de octubre de 1994, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 1994, bajo el No. 56.879 del libro respectivo, se autoriza la emisión de bonos, y consta el nombramiento de representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

C E R T I F I C A

Que según resolución No. 0590 de fecha 19 de octubre de 1995, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 1995, bajo el No. 53.843 del libro respectivo, se autoriza la emisión de bonos.

Que por Escritura Pública No. 2.949 del 15 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría No. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2002, bajo los Nros. 2.240 y 2.241 del libro respectivo, consta que el señor LUIS BRUNAMER ARANGUA GONZALEZ, C.C. No. 135.538.061, en calidad de representante legal de la SUPERINTENDE DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., otorga Poder Especial a los señores MARTHA TIGITA SOTO DE LA OSEA, C.C.No. 33.747.575, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan resolver peticiones, quejas y reclamos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y asco. El otorgado podrá actuar conjunta o separadamente dentro de los términos del presente poder.

SITUACION DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/05/2019, otorgado en Notaría inscrita en esta Cámara de Comercio el 26/05/2019, bajo el número 363.709 del libro respectivo, consta que la sociedad:



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/05/2019 - 08:46:03
 Récibo No. 7540227, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: LB97F0347

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II, ejerciendo control directo sobre CANAL DE ISABEL II, S.A. quien a su vez ejerce control indirecto sobre CANAL HERRERA S.A.R.L. Doncelillo, España, quien a su vez ejerce control directo sobre SOCIEDAD INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INWASA.

SITUACION DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/05/2019, otorgado en Notaría inscrita en esta Cámara de Comercio el 26/05/2019, bajo el número 363.708 del libro respectivo, consta que la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuya vinculación son: GESTION Y SERVICIOS S.A.S. Doncelillo, Barranquilla, AMERICA, TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SIGLA AMERICA T.I.S. E.A.S. Doncelillo, Barranquilla y SOCIEDAD INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INWASA, está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II, Doncelillo, Madrid - España.

Fecha configuración: 22 de Febrero de 2002.

Que por Documento Privado de fecha 34 de abril de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 27 de abril del 2017, bajo el número 325.679 del libro respectivo, consta la renuncia de DISSO FERNANDEZ GARCIA AZAR, C.C. No. 73.149.588, al cargo de Miembro de Junta Directiva de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la contienda C-611 de Julio 13 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 2 de Noviembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 3 de Noviembre de 2017, bajo el número 337646 del libro respectivo, consta la renuncia de LUIS XTOLEZA OMEZ, C.C. No. 72.208.573, como Miembro Empleado de la Junta Directiva de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-611 de Julio 13 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Escritura Pública No. 2.890 del 27 de octubre del 2006, otorgada en la Notaría No. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre del 2006, bajo el No. 2.165 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

Especial amplio y suficiente a MARTHA TIGITA SOTO DE LA OSEA, C.C. No. 33.747.575, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda firmar los informes de tablas de masas de, cumplimiento, cumplimiento y regularización que se reciben de los jugadores en el trámite de las acciones de tutela en el municipio de Soledad.

Por Escritura Pública número 784 del 10/04/2006, otorgada en Notaría No. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/05/2006, bajo el número 3.066 del Libro V, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASOS DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.,

SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento



Oficina del Comercio de Barranquilla
 Cámara de Comercio y Representación Legal O.
 DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O.
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 14:40:11
 Récibo No. 7640221 VINCULADO
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1682704317

Por Escritura Pública número 1.110 del 16/05/2006, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/06/2006 bajo el número 3.528 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con N.I.E. 600.135.913, por medio de la presente documento de fe pública poder especial amplio y suficiente a MARTHA LUCIA BARRANQUILLA GONZALEZ, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.110 del 16/05/2006, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/06/2006 bajo el número 3.528 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con N.I.E. 600.135.913, por medio de la presente documento de fe pública poder especial amplio y suficiente a MARTHA LUCIA BARRANQUILLA GONZALEZ, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.053 del 24/05/2006, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13/05/2006 bajo el número 1.131 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., por medio del presente documento de fe pública poder especial amplio y suficiente a las personas relacionadas a continuación, para que puedan dar por terminado el contrato de condiciones ulteriores celebrado con los usuarios y/o representantes de los servicios públicos de acuerdo, al contrato y/o convenio que eventualmente presta SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.155 del 04/09/2008, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26/05/2008 bajo el número 1.134 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en calidad de gerente general y representante legal



Oficina del Comercio de Barranquilla
 Cámara de Comercio y Representación Legal O.
 DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O.
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:16:03
 Récibo No. 7640221 VINCULADO
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1682704317

Por la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., por medio del presente documento de fe pública poder especial amplio y suficiente a LILIANA DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 22.459.634, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.902 del 17/12/2007, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.528 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 3.956 del 21/12/2007, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.528 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 3.956 del 21/12/2007, otorgada en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.528 del libro V. Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.053, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., pueda adelantar los procesos de inscripción y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN ALICANTILLANO Y ASNO DE BARRANQUILLA S.A., S.P., SIDA-TRIPLE A DE B/D S.A. E.S.P., con la colaboración de quienes y/o asociados de pago que se formalicen con los expedientes y/o usuarios de los servicios de acuerdo, al contrato y/o convenio por el que se ha celebrado y las facultades de los facultados para el presente por la persona antes mencionada, respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

admitir procesos comerciales y/o liquidación de las diferentes sociedades deudoras de la sociedad. Así como celebrar convenios y/o acuerdos de los servicios de acuerdo, alentarizado y otro a cargo de la sociedad.

Por Escritura Pública número 495 del 17/03/2008, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2008 bajo el número 3.500 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, ALBERTO ANITA MQUE CC No. 71.578.031, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio y Representante Legal de la Sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.506 del 25/08/2009, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2009 bajo el número 4.183 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., manifiesto que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 368 del 03/04/2010, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 4.183 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., facultado legalmente con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, manifiesto que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

A YUDY ROMERO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.595.276, para que en nombre de la Sociedad pueda notificar de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 492 del 19/01/2010, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2010 bajo el número 9.200 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, que en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., manifiesto que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El presente poder es indelegable y las facultades en el contenido son ejercidas por la persona antes mencionada de acuerdo a los artículos antes indicados conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.518 del 19/10/2011, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2011 bajo el número 4.183 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., manifiesto que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.140 del 03/10/2014, otorgada(s) en Notaría 3.a de Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2014 bajo el número 5.111 del libro V, conca que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., facultado legalmente con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, manifiesto que por medio del presente instrumento público se convoca a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten notificación de toda clase de actos administrativos tales como: resoluciones y demás actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asimismo las resoluciones de cargos e interponer recursos, asimismo las resoluciones adoptadas por dicha entidad. Así mismo solicitar a los señores RAMON NAVARRO PEREIRA LICIA BOTZ DE LA OSEA, inscrita(s) No. 61.865.781, para que en nombre y representación de la sociedad denominada como CALIDAD DE BARRANQUILLA S.A. S. S. P. SIGLA: TRIPLE A DE B/O S.A. S. S. P., presenten poder otorgable y las facultades de los señores antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.



Oficina de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2015 - 08:46:03
 Documento: 1640221 VALOR: 5
 CODIGO DE VERIFICACION: DMSR003318

Por Escritura Pública número 2.015 del 02/10/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02/10/2015 bajo el número 5.114 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.931 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y representante legal de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. con NIT 900.135.913-1, que por medio de esta instrumentación pública, conlleva a la inscripción de la escritura número 1.140.226.137 y mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.226.137 y portador de la TP No.

94595 para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar peticiones, quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.015 del 02/10/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02/10/2015 bajo el número 5.114 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.931, actuando en calidad de GERENTE GENERAL de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. que por medio de esta instrumentación pública suscribió el presente poder en nombre y representación de la sociedad con el objeto de interponer los recursos de quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.015 del 02/10/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02/10/2015 bajo el número 5.114 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.931, actuando en calidad de GERENTE GENERAL de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. que por medio de esta instrumentación pública suscribió el presente poder en nombre y representación de la sociedad con el objeto de interponer los recursos de quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.



Oficina de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2015 - 08:46:03
 Documento: 1640221 VALOR: 5
 CODIGO DE VERIFICACION: DMSR003318

Por Escritura Pública número 1.305 del 12/07/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12/07/2015 bajo el número 5.881 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.931 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y representante legal de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. con NIT 900.135.913-1, que por medio de esta instrumentación pública, conlleva a la inscripción de la escritura número 32.696.000 expedida en Barranquilla, donde se inscribió en esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción de los bienes inmuebles de asesoría y administración, el presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 621 del 19/04/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02/05/2015 bajo el número 6.119 del libro V, consta que la señora JULIA GERARDO NAVARRO PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.763.847 de Valledupar, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. que por medio de esta instrumentación pública suscribió el presente poder en nombre y representación de la sociedad con el objeto de interponer los recursos de quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.305 del 12/07/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09/08/2015 bajo el número 6.119 del libro V, consta que la señora JULIA GERARDO NAVARRO PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.763.847 de Valledupar, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. que por medio de esta instrumentación pública suscribió el presente poder en nombre y representación de la sociedad con el objeto de interponer los recursos de quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.305 del 12/07/2015, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09/08/2015 bajo el número 6.119 del libro V, consta que la señora JULIA GERARDO NAVARRO PEREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.763.847 de Valledupar, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ASESORIA ADMINISTRATIVA Y ASSES DE BARRANQUILLA S.A. E.S.F. que por medio de esta instrumentación pública suscribió el presente poder en nombre y representación de la sociedad con el objeto de interponer los recursos de quejas y recursos de los miembros y/o usuarios de los servicios de asesoría, administración y ases, así como, notificarle a toda clase de actos administrativos tales como resoluciones y demás actuaciones susceptibles por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribiendo la respectiva acta de origen e interponiendo los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Así como, notificar los cambios y modificaciones de todas las actuaciones que conllevan las cosas jurídicas y jurídicas de por sí interponiendo los recursos contra las resoluciones proferidas por estos. El presente poder es indisoluble y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los recursos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.



Cámara de Comercio de Bahía Blanca
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Fecha de emisión: 11/05/2018 a las 14:48:03
 Centro de Verificación: JARCA0398

DENOMINACION DE TRADING DE AGEN. POTABLE "SAR"
 Matrícula No: 348.072 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 3 VIA S ANTONIO ARIANO
 Municipio: Bahía Blanca - Bahía Blanca
 Teléfono: 3414000
 Teléfono Principal: 3502000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 348.068 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 38 RD 67 - 02
 Municipio: Bahía Blanca - Bahía Blanca
 Teléfono: 3414002
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 346.071 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 10 No 02 - 03
 Municipio: Puerto Colonista - Atlántico
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 348.072 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 17 CR 26A ESCUELA
 Municipio: Bahía Blanca - Bahía Blanca
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 348.079 DEL 2003/04/04
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 18 F 10 - 26 LOCAL 2
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3514000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 456.098 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO

Fecha: 21/05/2018



Cámara de Comercio de Bahía Blanca
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Fecha de emisión: 11/05/2018 a las 14:48:03
 Centro de Verificación: JARCA0398

Denominación: SAR
 Matrícula No: 456.097 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 17 No 02 - 02
 Municipio: Bahía Blanca - Bahía Blanca
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 456.096 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 03 No 10 A - 02
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 456.099 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 07 No 11 - BQ
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 456.100 DEL 2008/04/09
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 18 No 16 - 50
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3414000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA
 Actividad Secundaria: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 619.587 DEL 2014/11/10
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CR 12 VIA TRUJANO, SALVA-AMANTINO
 Municipio: Bahía Blanca - Atlántico
 Teléfono: 3514000
 Actividad Principal: DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: SAR
 Matrícula No: 619.587 DEL 2014/11/10
 Domicilio: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO

Fecha: 21/05/2018

CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:49:03
 Folio No. 264027, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 48822C43FF

CÁMARA DE COMERCIO BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS
 Fecha de expedición: 11/09/2019 - 08:49:03
 Folio No. 264027, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: 48822C43FF

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS SINDIOS (EDAR)
Métrica No.: 619.711 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: VÍA 40 KM 1 BOGOTÁ EL COPE LA PLAYA
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3544093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS SINDIOS (EDAR)
Métrica No.: 619.711 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carrera 10 Calle 120 Av. Chiriquewar
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: COBERTO COLOMBIA (ENMR)
Métrica No.: 619.718 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera 10 Autopista al Mar
Municipio: Puerto Colombia - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: OFICINA COMERCIAL PLAZA AEROLINA SOCIEDAD
Métrica No.: 680.703 DEL 2017/11/29
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 01 A No 47 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 11 No 15 20
Municipio: Fonseca - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: OFICINA COMERCIAL PLAZA AEROLINA SOCIEDAD
Métrica No.: 680.703 DEL 2017/11/29
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 57 - 00
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JUNIO
Métrica No.: 619.713 DEL 2015/06/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 38 No 26 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlántico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: DISTRIBUCION
CAPTACION, TRANSPLANTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Que de acuerdo con nuestras inspecciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Que de acuerdo con nuestras inspecciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y base de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y base de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas de documentos relacionados a esta oficina, o modificaciones legales, administrativas o revisoras fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas de documentos relacionados a esta oficina, o modificaciones legales, administrativas o revisoras fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 662 de 2006, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 662 de 2006, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

C R E D I T I V A

C R E D I T I V A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y base de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y base de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas de documentos relacionados a esta oficina, o modificaciones legales, administrativas o revisoras fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas de documentos relacionados a esta oficina, o modificaciones legales, administrativas o revisoras fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el artículo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 662 de 2006, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 662 de 2006, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



SECRETARÍA de Comercio de Bahía Blanca
 CÁMARA COMERCIAL DE INDUSTRIA Y REPRESENTACIONES SAVAL S
 FECHA DE APLICACIÓN: 11/09/2019 08:00:03
 VALOR: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: 282703378

[Handwritten signature]

IMP. N. 4211



ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



| ENCABEZADO | | | |
|------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Póliza | : 104906 | Inspección No: | 8015370 |
| Nombre cliente | : CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH | Acueducto: | Barranquilla |
| Dirección | : CL 75 70 -70 BL 5 | Zona | : Z04 LA CONCEPCION |
| N.I.T. | : 1 | Teléfono | : 3600278 |
| Ruta | : 65000042760000 | Facturación: | MENSUAL |
| Marca/Calibra | : SAPPPEL MECANICO / 80 | Fecha Instal medidor: | 31-05-2016 |
| Obser. Lector | : | Fecha alta | : 07/05/1992 |
| No facturas:225 | Deuda: 487,610,197 | No. Medidor/Emplaz | : 14JH001591 / Ext. Arqueta |
| Fecha expedición | : 12-12-2017 | No. radicación | : |



| CONCEPTOS | | | |
|---------------------------|---------------|---------------------------|-------------------|
| Servicios activos | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo |
| S 1 ACUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Comun | 1 Medido |
| S 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Comun | 1 Medido |
| S 71 Tasa de uso acueduct | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Medido |
| S 72 Tasa retributiva alc | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Medido |

| HISTÓRICO DE SUMINISTRO | | | | | FECHA / MOTIVO INSPECCIÓN | |
|-------------------------|------------|---------|--------|---------------|---------------------------|--|
| Período | Fecha | Lectura | Método | Ob.Lec Ob Ins | Consumo Fact. | Fecha: 25/12/2017 |
| Ago/2017 | 21-07-2017 | 47,225 | D | | 2,078 | Motivo: PQR No. 493310, Cliente presenta reclamo por cobro de consumos en área común que no corresponden a la realidad. Indica que cada apa Estado del servicio Normal <input checked="" type="checkbox"/> Suspellido <input type="checkbox"/> |
| Sep/2017 | 22-08-2017 | 51,582 | D | | 2,173 | |
| Oct/2017 | 21-09-2017 | 55,083 | D | | 1,398 | |
| Nov/2017 | 20-10-2017 | 58,668 | D | | 1,588 | |
| Dic/2017 | 20-11-2017 | 62,754 | D | | 1,962 | |
| Ene/2018 | 19-12-2017 | 67,041 | D | | 2,373 | |

| DATOS DEL INMUEBLE | | USO DEL INMUEBLE | |
|--------------------|---|------------------|--|
| Habitado | <input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial | Oficial | <input type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> |
| Desocupado | <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial | Comercial | <input type="checkbox"/> Área común <input type="checkbox"/> |
| Lote | <input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/> | Industrial | <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> |

| DATOS DEL MEDIDOR | | REVISIÓN INSTALACIONES | |
|------------------------------------|---|--|---|
| No. Medidor: | 1454400191 | Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor | Marcha <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> |
| Marca: | SAPPPEL | Se verificó estado de puntos hidráulicos | <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> |
| Observación del medidor: | Lectura: 60407 | No. de puntos hidráulicos | |
| Amerita revisión en laboratorio | <input type="checkbox"/> | Presenta fugas perceptibles | <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar: <u> </u> |
| No amerita revisión en laboratorio | <input checked="" type="checkbox"/> | Presenta fugas imperceptibles | <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar: <u> </u> |
| Comentarios: | AL MOMENTO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA MANIFIESTA QUE NO ES POSIBLE REVISAR DADO A QUE ELLOS NO POSEEN MEDIDOR PARA LAS ÁREAS COMUNES Y NUEVA PEDIDO PUNTO | | |

| OBSERVACIONES | | | |
|---------------|-----------------------------------|----|----------------------|
| NO | No pudo observar equipo de medida | RI | Reinstalación ilegal |
| LI | Leitura ilegible | SM | Sin Medidor |
| DM | Distinto Medidor | SD | Servicio Directo |
| | | NR | No se pudo revisar |
| | | BL | Bien Leído |

ASU. MAGALI DIAZ ORLANDOS

| INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO | |
|---|---|
| Se le explico al usuario el porque de la desviación | <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Recibió volante de lectura | <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> |
| Nombre legible del funcionario | <u>A. EDUARDO DE LA HOZ</u> |
| Código | <u>44</u> |
| Firma funcionario y No. c.c. | <u>72.170.961004</u> |
| Nombre legible del usuario | <u>ANA REYES</u> |
| Teléfono | <u>6600258</u> |
| Hora | <u>11:14 AM</u> |
| Firma usuario y No. c.c. | <u>52 6602 258</u> |
| Inicio | <u>11:30 AM</u> |

167

35



Impresion de Documentos

Codigo: 9744999

25-09-2019 10:27 AM
Pág. 1 de 1

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



| ENCABEZADO | | Triple A S.A. E.S.P. | |
|------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Poliza | : 104906 | Inspección No: | 8077139 |
| Nombre cliente | : CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH | Acueducto: | Barranquilla |
| Dirección | : CL 75 70 -70 BL 5 | Zona | : Z04 LA CONCEPCION |
| N.I.T. | : 1 | Teléfono: | 3600278 |
| Ruta | : 65000042760000 | Facturación: | MENSUAL |
| Marca/Calibre | : SAPPEL MECANICO / 80 | Fecha Instal medidor: | 31-05-2016 |
| Obsér. Lector | : | Fecha alta: | 07/05/1992 |
| No facturas: | 226 Deuda: 496,084,516 | No. Medidor/Emplaz: | 14JH001591 / Ext. Arqueta |
| Fecha expedición | : 22-01-2018 | No. radicación: | |

0104906



| CONCEPTOS | | | | |
|---------------------------|---------------|--------------------------|-------------------|--------|
| Servicios activos | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo | |
| S 1 ACUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tanto 33 A. Común | 1 | Medido |
| S 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tanto 33 A. Común | 1 | Medido |
| S 71 Tasa de uso acueduct | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ext.3 Tasa de Uso | 1 | Medido |
| S 72 Tasa retributiva sic | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ext.3 Tasa de Uso | 1 | Medido |

S.I.

| HISTORICO DE SUMINISTRO | | | | | FECHA / MOTIVO INSPECCIÓN | |
|-------------------------|------------|---------|--------|--------|---------------------------|---------------|
| Periodo | Fecha | Lectura | Método | Ob.Lec | Ob.Ins. | Consumo Fact. |
| Sep/2017 | 22-08-2017 | 51,692 | D | | | 2,173 |
| Oct/2017 | 21-08-2017 | 55,063 | D | | | 1,396 |
| Nov/2017 | 20-10-2017 | 58,658 | D | | | 1,596 |
| Dic/2017 | 20-11-2017 | 62,754 | D | | | 1,892 |
| Ene/2018 | 19-12-2017 | 67,041 | D | | | 2,373 |
| Feb/2018 | 19-01-2018 | 71,737 | D | BG | | 2,786 |

Fecha: 22-01-2018
Motivo: GESTIÓN GRANDES CLIENTES - CONSUMO

Estado del servicio
Normal Suspensivo

| DATOS DEL INMUEBLE | | USO DEL INMUEBLE | |
|--------------------|--|------------------|--|
| Habitado | <input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> No residencial | Oficial | <input type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> |
| Desocupado | <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial | Comercial | <input type="checkbox"/> Área común <input type="checkbox"/> |
| Lote | <input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/> | Industrial | <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> |

No personas 13

| DATOS DEL MEDIDOR | | REVISIÓN INSTALACIONES | |
|------------------------------------|---|--|--|
| No. Medidor: | 001591 | Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha | <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No |
| Marca: | Sappel. Lectura: 72407 | Se verificó estado de puntos hidráulicos | <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No |
| Observación del medidor: | | No. de puntos hidráulicos | 1 PUN. |
| Amerita revisión en laboratorio | <input type="checkbox"/> | Presenta fugas perceptibles | <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Lugar _____ |
| No amerita revisión en laboratorio | <input checked="" type="checkbox"/> | Presenta fugas imperceptibles | <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No Lugar _____ |
| Comentarios: | Por constante uso del servicio no se pudo determinar existencia de fugas, usuario comenta que va a llamar a la Empresa para programar una nueva visita, sensor girando. | | |

| OBSERVACIONES | | | |
|---------------|-----------------------------------|----|----------------------|
| NO | No pudo observar equipo de medida | RI | Reinstalación ilegal |
| LI | Lectura ilegible | SM | Sin Medidor |
| DM | Distinto Medidor | SD | Servicio Directo |
| | | NR | No se pudo revisar |
| | | BL | Bien Leído |

| INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO | |
|---|--|
| Se le explicó al usuario el porque de la desviación | <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Recibió volante de lectura | <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| Manuel Barragan | 3087 |
| Nombre legible del funcionario | Código |
| Manuel Barragan | 109 |
| Manuel Barragan | 1005488194 |
| Firma funcionario y No. c.c. | |
| Magalis Diaz | 3600278 |
| Nombre legible del usuario | Teléfono |
| Magaly Diaz granados | 32.619.891 |
| Firma usuario y No. c.c. | |
| Inicio: | 3:20 pm |
| Finalización: | 3:45 pm |



Impresion de Documentos

Codigo: 11756895

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:10 AM
Pág. 1 de 1

169

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



| | | | |
|--|----------------------------------|---|--|
| ENCABEZADO | | Triple A S.A. E.S.P. | |
| Póliza : 104906 | Inspección No: 9139601 | 0104906 | |
| Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHO | Acueducto: Barranquilla | | |
| Dirección : CL 75 70 70 BL 5 | Zona : Z04 LA CONCEPCION | | |
| N.I.T. : 1 | Teléfono: 3600278 | | |
| Ruta : 65000042760000 | Facturación: MENSUAL | | |
| Marca/Calibre : SAPPÉL MECANICO / 80 | Fecha Instal medidor: 31-05-2016 | | |
| Obser. Lector : | Fecha alta: 07/05/1992 | No. Medidor/Emplaz: 14JH001591 / Ext. Arqueta | |
| No facturas: 242 Deuda: 658,935,321 | No. radicación: | | |
| Fecha expedición: 21-08-2019 | | | |

| CONCEPTOS | | | |
|----------------------------|---------------|---------------------------|-------------------|
| Servicios activos | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo |
| 5 1 ACUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Comun | 1 Meddo |
| 5 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Comun | 1 Meddo |
| 5 71 Tasa de uso acueducto | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Meddo |
| 5 72 Tasa retributiva etc | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Meddo |

SI

| HISTORICO DE SUMINISTRO | | | | | | | FECHA MOTIVO INSPECCIÓN | |
|-------------------------|------------|---------|--------|--------|--------|---------------|---------------------------|---|
| Periodo | Fecha | Lectura | Método | Ob.Lec | Ob.Ins | Consumo Fact. | Fecha: | Motivo: |
| Abr/2019 | 20-03-2019 | 114,111 | D | AH | ND | 351 | 31-08-19 | GESTIÓN GRANDES CLIENTES / BAJO CONSUMO |
| May/2019 | 17-04-2019 | 117,706 | D | BG | BL | 1,770 | | |
| Jun/2019 | 18-05-2019 | 120,197 | D | BC | NC | 344 | | |
| Jul/2019 | 19-06-2019 | 122,854 | D | CB | NA | 289 | | |
| Ago/2019 | 17-07-2019 | 124,873 | D | BC | NC | 248 | | |
| Sep/2019 | 16-08-2019 | 127,264 | D | BC | NC | 371 | | |

| DATOS DEL INMUEBLE | | | | USO DEL INMUEBLE | | | |
|--|---|---|-------------------------------------|---|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Habitado <input checked="" type="checkbox"/> | Residencial <input checked="" type="checkbox"/> | No residencial <input type="checkbox"/> | Oficial <input type="checkbox"/> | Residencial <input checked="" type="checkbox"/> | Comercial <input type="checkbox"/> | Área común <input type="checkbox"/> | Industrial <input type="checkbox"/> |
| Desocupado <input type="checkbox"/> | Residencial <input type="checkbox"/> | No residencial <input type="checkbox"/> | Comercial <input type="checkbox"/> | Residencial <input type="checkbox"/> | Comercial <input type="checkbox"/> | Área común <input type="checkbox"/> | Industrial <input type="checkbox"/> |
| Lote <input type="checkbox"/> | Predio en construcción <input type="checkbox"/> | | Industrial <input type="checkbox"/> | Especial <input type="checkbox"/> | No personas <u>5</u> | | |

| DATOS DEL MEDIDOR | | REVISIÓN INSTALACIONES | |
|--|--|--|---|
| No. Medidor: <u>1591</u> | Marca: <u>SAPPÉL/80</u> | Lectura: <u>128473</u> | Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> |
| Observación del medidor: | Amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/> | No amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/> | Se verificó estado de puntos hidráulicos <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> |
| Comentarios: <u>visita sin concluir falta por revisar los puntos que alimentan los medidores. no tiene valvulas que dejan sin servicio el conjunto y recomienda instalar valvulas para cierre de circuito.</u> | | No. de puntos hidráulicos <u>10 muestreados</u> | |
| | | Presenta fugas perceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar _____ | |
| | | Presenta fugas imperceptibles <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Lugar _____ | |

| OBSERVACIONES | | | |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| NO No pudo observar equipo de medida | RI Reinstalación ilegal | NR No se pudo revisar | <input checked="" type="checkbox"/> |
| L Lectura ilegible | SM Sin Medidor | BL Bien Leído | <input checked="" type="checkbox"/> |
| DM Distinto Medidor | SD Servicio Directo | | |

| INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO | | | |
|--|--|---|--|
| Se le explicó al usuario el porque de la desviación <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> | | Recibió folio de entrega <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Nombre legible del funcionario: <u>Edwin valdes</u> | | Nombre legible del usuario: <u>Naida Padilla.</u> | |
| Código: <u>3043</u> | | Teléfono: <u>302 8223</u> | |
| Firma funcionario y No. c.c. <u>[Firma]</u> | | Firma usuario y No. c.c. <u>64.540.394</u> | |
| | | Hora: <u>8:35</u> | |
| | | Finalización: <u>9:00</u> | |

37



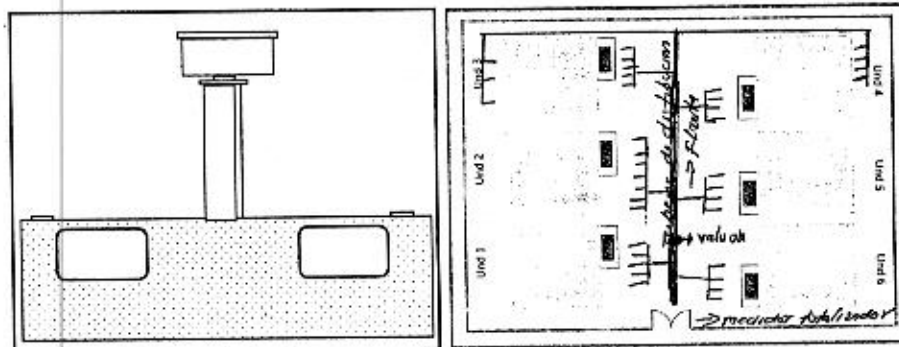
ESQUEMA HIDRAÚLICO

Fecha: 31 08 2019 Póliza: 104906 No. Inspección: 91 89 601
Nombre Inmueble: Conjunto Residencial Bellahorizonte

Ø TUB. DISTRIBUCIÓN: 1/2"
Ø TUB. ABASTECIMIENTO: 2"

No. TANQUES DE ALMACENAMIENTO: no tiene

TRAZOS ESQUEMA HIDRAÚLICO



OBSERVACIONES:

Mediante recorridos suita directamente a 12 bloques habitacionales los cuales tienen 16 apartamentos por bloque con sus respectivos medidores individuales, conjunto no cuenta con tanques de almacenamiento el predio cuenta con un circuito cerrado el cual no posee válvulas de cierre y de división de circuitos, se recomienda instalar válvulas al circuito ya que es imposible realizar pruebas de cierre por el sistema hidráulico que posee el conjunto (no está sectorizado hidráulicamente) posee válvulas que le quitan el suministro a bloques del área sur pero en estos bloques les ingresa servicio por el área. Este del circuito cerrado, manejan un sistema de tuberías en tubería de 1/2". No se puede determinar existencia de fugas (imperceptibles) en el circuito hidráulico, en la inspección se observan 6 puntos de riesgo los cuales no presentan fugas. se observan 4 puntos en garitas los cuales tampoco presentan fugas.

Ø: Diámetro; TUB: Tubera; UNO: Unidad

Edison Valdez R
Nombre legible del Funcionario

3413
Código

Jose Polo
Nombre legible del Testigo

Nalda Padilla
Nombre legible del Usuario



TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO

Póliza: 104906 Inspección No: 7153457
 Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH Acueducto: Barranquilla
 Dirección: CL 75 70 -70 BL 5 Zona: 204 LA CONCEPCION
 N.I.T.: 1 Teléfono: 3800278
 Ruta: 65000042760000 Facturación: MENSUAL
 Marca/Calibre: SAPPAL MECANICO / 80 No. Medidor/Emplaz: 10JH000281 / Ext. Arqueta
 Obser. Lector: Fecha alta: 07/05/1992
 No facturas: 206 Deuda: 379,355,385 Fecha instal medidor: 28-02-2011
 Fecha expedición: 06-05-2016 No. radicación:

0104906



CONCEPTOS

| Servicios activos | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo |
|---------------------------|---------------|----------------------------|-------------------|
| S 1 ACUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res. Tarifa 33 A. Común | 1 Medida |
| S 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res. Tarifa 33 A. Común | 1 Medida |
| S 71 Tasa de uso santidad | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ed. 3 Tasa de Uso | 1 Medida |
| S 72 Tasa retributiva alc | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ed. 3 Tasa de Uso | 1 Medida |

HISTORICO DE SUMINISTRO

| Periodo | Fecha | Lectura | Método | Ob. Lec. | Ob. Ins. | Consumo | Fact. |
|----------|------------|---------|--------|----------|----------|---------|-------|
| Dic/2015 | 23-11-2015 | 200,184 | D | | | 622 | |
| Ene/2016 | 22-12-2015 | 202,929 | D | | | 587 | |
| Feb/2016 | 20-01-2016 | 205,228 | D | | | 212 | |
| Mar/2016 | 19-02-2016 | 208,664 | D | SG | NF | 1,294 | |
| Abr/2016 | 19-03-2016 | 212,345 | D | BS | BL | 1,767 | |
| May/2016 | 23-04-2016 | 216,774 | D | BG | BL | 2,235 | |

FECHA | MOTIVO INSPECCION

Fecha: Mayo 13 y 14 - 2016
 Motivo: cliente solicita visita área común de toda la edificación del conjunto residencial Belo Horizonte (11 torres) y cada uno de las unidades que

Estado del servicio

Normal Suspenso

DATOS DEL INMUEBLE

Habitado Residencial No residencial
 Desocupado Residencial No residencial
 Lote Predio en construcción

USO DEL INMUEBLE

Oficial Residencial
 Comercial Área común
 Industrial Especial
 No personas: 3

DATOS DEL MEDIDOR

No. Medidor: 10JH000281
 Marca: Sapp Lectura: 219996

REVISION INSTALACIONES

Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha Si No
 Se verificó estado de puntos hidráulicos Si No
 No. de puntos hidráulicos: 10.

Observación del medidor:
 Amerita revisión en laboratorio
 No Amerita revisión en laboratorio

Presenta fugas perceptibles Si No Lugar:
 Presenta fugas imperceptibles Si No Lugar:

Aforo de fuga en el momento de la visita:

Comentarios: Se realizó inspección al área común y sus aptos. Encontramos fuga en acople antes de los medidores Bl N°2 Ap 203 y Bl 6 Ap 120 esta continúa abundante. Usuario solicita la revisión del totalizador en

OBSERVACIONES

NO No pudo observar equipo de medida RI Reinstalación legal NR No se pudo revisar
 LI Lectura ilegible SM Sin Medidor BL Bien Leído
 OM Diferencia Medidor SD Servicio Directo

de la bonatorzo

INFORMACION DILIGENCIADA POR EL USUARIO

Se lo explico al usuario el porque de la desviación Si No
 Recibió volante de lectura Si No

Stanley Salazar Misael Rojas
 Nombre legítimo del funcionario 312-812
 Alex Coronado Pablo Igo
 Código 23-41
 Firma funcionario y No. S.C.

Ana Triarte
 Nombre legítimo del usuario 304 552 4473
 Teléfono
 Hora Inicio: 8:00 AM Mayo 13-16
 Finalización: 12:00 H. Mayo 14-16
 Firma usuario y No. C.C. 39662253




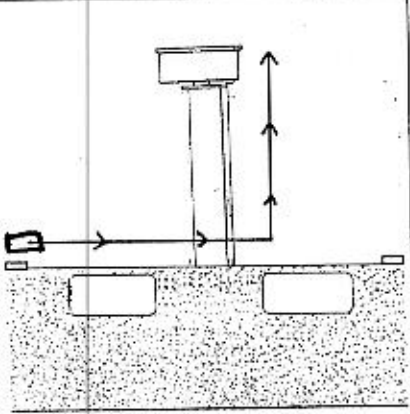
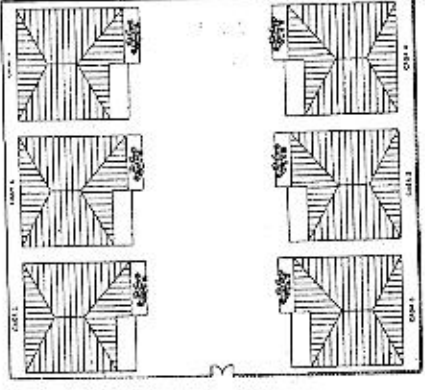
Impresion de Documentos

Codigo: 7526188

173

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 10:36 AM
Pág. 1 de 1

|  Formato de Revisión ANEXO No 1 | | | |
|--|------------|---|------------|
| INSPECCION No: <u>7153457</u> | | POLIZA: <u>104906</u> | |
| FECHA: <u>Nov 13-14-16</u> | | NOMBRE INMUEBLE: <u>Bello Horizonte</u> | |
| No TORRES | <u>10</u> | Ø TUB. DISTRIBUCION | <u>1/2</u> |
| No APTOS POR PISO | <u>274</u> | Ø TUB. ABASTECIMIENTO | <u>3</u> |
| No DE PISOS | <u>4</u> | No TANQUES | <u>—</u> |
| TRAZOS ESQUEMA HIDRAULICO | | | |
|  | |  | |
| NOMBRE DEL FUNCIONARIO: <u>Stanley Salazar, Pablo Leal, Alex Coronado, Miguel Corpuz</u> CODIGO: <u>316-812-23-41</u> | | | |
| OBSERVACIONES: <u>Totalizador falta con prohibicion de acceso de la calle</u> <u>A los apartamentos con los medidores instalados en andenes</u> | | | |
| | | | |
| | | | |

41



Impresion de Documentos

Codigo: 7526190

25-09-2019 10:37 AM
Pág. 1 de 1

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla



ANEXO No. 1 VISITA TECNICA

Nombre Administrador: Pedro Salvo Póliza: 104906
 Telefono: 360 0277-3045524427 Fecha: Mayo 13-14-2014
 Correo electrónico: Conjuntobelo Horizonte@hotmail.es N° Inspección: 7153467

| 1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA | | | 2. TIPO DE SISTEMA HIDRAULICO | | S U S T R A C T I V O | PROCESO DE AREA COMUN | |
|-----------------------------------|-------------|--------------|-------------------------------|----------------|---|-----------------------|-----|
| ITEMS | TOTALIZADOR | MEDIDORES AP | DIRECTO | HIDRONEUMATICO | | SI: | NO: |
| ANDEN | ✓ | ✓ | | | | | |
| AZOTEA | | | | | | | |
| FRENTE DEL PREDIO | | | | | | | |
| PARQUEADERO | | | | | | | |
| PASILLOS | | | | | | | |
| TERRAZA | | | | | | | |
| OTRO | | | | | | | |

| 3. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO | No. | CONTROL | ESTADO | MEDIDAS | FUGAS | | AFORO (ml) | | N/A |
|------------------------------|-----|---------|--------|---------|---------|-----------|------------|-----------|-----|
| | | | | | PERCEP. | IMPERCEP. | PERCEP. | IMPERCEP. | |
| TANQ. SUBTERRANEOS | | | | | | | | | |
| TANQ. ELEVADOS | | | | | | | | | |
| PISCINA | | | | | | | | | |

| 4. DISTRIBUCION PUNTOS POTABLES | | | | | | | | |
|---------------------------------|-----------|--------------|----------|---------|---------|--------|------------|--------|
| ITEMS | PORTERIA | SALON SOCIAL | ADMON. | PISCINA | FUGAS | | AFORO (ml) | |
| | | | | | PERCEP. | IMPER. | PERCEP. | IMPER. |
| DUCHA | | | | | | | | |
| FILTRO DE AGUA | | | | | | | | |
| GRIFO RIEGO | 6 | | | | | | | |
| LAVAMANOS | 2 | | 1 | | | | | |
| LAVA PLATOS | | | | | | | | |
| LAVA TRAPEROS | | | | | | | | |
| ORINAL | | | | | | | | |
| P.CONTRA INCENDIO | | | | | | | | |
| SANITARIO | 2 | | 1 | | | | | |
| OTROS | | | | | | | | |
| NO TIENE | | | | | | | | |
| TOTAL | 10 | | 2 | | | | | |

| 5. DATOS DEL INMUEBLE | | | | 6. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISION AL | | DESCRIPCION MEDIDORES: Definitivo BL N°A AP 306 Giro Irregular BL N°3A AP 414. BL 5 AP 239 |
|-----------------------|----|----|----------------|---------------------------------------|--|--|
| AP | LC | CS | INSPECCIONADOS | DETENIDOS | | |
| | | | 90 | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | 7 | | | |
| | | | 5 | | | |
| | | | 3 | | | |
| | | | 5 | | | |
| | | | 160 | 3 | | |

Otras Observaciones: No se encuentran pruebas de escape por que se encuentran sellados en mal estado bloque 2 AP 331 bloque GA AP 117 BL 2 AP 431 - Desocupados BL 2-127-BL 1B-421-BL 4-438-BL 5-133-BL 5A-211-111-BL 1A-208 NO-BL 3A AP 204-BL 4 AP-177-BL 4A-317-BL 2A-210-302-L.P. BL 1B-262-321 BL 3A 117 BL 4A-307-107 Agua suspendida BL 5-339

Nombre legible del Funcionario: 812870 923-44 Código
 Nombre legible del Usuario: Qua fuerte Pineda 032662213

42



Impresion de Documentos

Codigo: 9754511

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 10:42 AM
Pág. 1 de 1

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



ENCABEZADO

Póliza : 104906 Inspección No: 8080367
 Nombre cliente : CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOH Acueducto: Barranquilla
 Dirección : CL 75 70 -70 BL 5 Zona : Z04 LA CONCEPCION
 N.I.T. : 1 Teléfono : 3600278
 Ruta : 65000042760000 Facturación: MENSUAL
 Marca/Calibre : SAPPAL MECANICO / 80 Fecha Instal medidor: 31-05-2016
 Obser. Lector : Fecha alta : 07/05/1992
 No facturas: 227 Deuda: 505,782,043 No. Medidor/Emplaz : 14JH001591 / Ext. Arqueta
 Fecha expedición : 22-01-2018 No. radicación :

0104906



CONCEPTOS

| Servicios activos | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo |
|---------------------------|---------------|---------------------------|-------------------|
| S 1 AGUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Común | 1 Medido |
| S 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Común | 1 Medido |
| S 71 Tasa de uso apueduct | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Medido |
| S 72 Tasa retributiva alc | R RESIDENCIAL | 3 Res. Est.3 Tasa de Uso | 1 Medido |

HISTORICO DE SUMINISTRO

| Periodo | Fecha | Lectura | Método | Cb.Lec | Cb.Ins | Consumo Fact. |
|----------|------------|---------|--------|--------|--------|---------------|
| Sep/2017 | 22-08-2017 | 51,592 | D | | | 2,173 |
| Oct/2017 | 21-09-2017 | 55,063 | D | | | 1,396 |
| Nov/2017 | 20-10-2017 | 58,688 | D | | | 1,586 |
| Dic/2017 | 20-11-2017 | 62,754 | D | | | 1,982 |
| Ene/2018 | 19-12-2017 | 67,041 | D | | | 2,373 |
| Feb/2018 | 18-01-2018 | 71,737 | D | BG | NA | 2,724 |

FECHA | MOTIVO | INSPECCIÓN

Fecha: Eng 31 y Feb 1-3-2018
 Motivo: POR No. 487057, Cliente MAGALI DIAZGRANADOS CC. 32619891, TEL. 3600278, solicita revisión de las áreas comunes y los apartamentos

Estado del servicio

Normal Suspensivo

DATOS DEL INMUEBLE

Habitado Residencial No residencial
 Desocupado Residencial No residencial
 Lote Predio en construcción

USO DEL INMUEBLE

Oficial Residencial
 Comercial Área común
 Industrial Especial No personas 13

DATOS DEL MEDIDOR

No. Medidor: 14JH001591
 Marca: Sappal Lectura: 74313
 Observación del medidor:
 Amerita revisión en laboratorio
 No Amerita revisión en laboratorio **SI**

REVISIÓN INSTALACIONES

Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha SI No
 Se verificó estado de puntos hidráulicos SI No
 No. de puntos hidráulicos 2 revisado
 Presenta fugas perceptibles SI No Lugar _____
 Presenta fugas imperceptibles SI No Lugar _____
 Aforo de fuga en el momento de la visita:

Comentarios: Se realizó inspección al área común. Donde se encontró fuga antes de los medidores de los Aptos BL2A Ap 309, BL4A Ap 407, BL5A Ap 311, BL3 Ap 236 BL4 Ap 438.

OBSERVACIONES

| | | |
|--------------------------------------|-------------------------|---|
| NO No pudo observar equipo de medida | RI Reinсталación ilegal | NR No se pudo revisar |
| LI Lectura ilegible | SM Sin Medidor | BL Bien Leído <input checked="" type="checkbox"/> |
| DM Distinto Medidor | SD Servicio Directo | |

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO

Se le explicó al usuario el porque de la desviación SI No
 Recibió volante de lectura SI No

Stanley Salazar
 Nombre legible del funcionario 312.987
 Código

Magaly Diazgranados 3600278
 Nombre legible del usuario Teléfono

Omar Osada
 Firma funcionario y No. c.c. 92 202719

Magaly Diazgranados C. Hora 8:00 Eng 31-2018
 Firma usuario y No. c.c. 32619891 Realización: 3:00 PM Feb 3-2018



TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla



ANEXO No. 1 VISITA TECNICA

Nombre Administrador: Magaly Durogranado
Telefono: 360 0298
Correo electrónico: comunicacion@triplea.com.co

Póliza: 104906
Fecha: Eno 31 y Feb 1-3 2019
N° Inspección: 8080362

| 1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA: | | | 2. TIPO DE SISTEMA HIDRAULICO: | | PROCESO DE AJEA COMUN SI: NO: |
|------------------------------------|--------------|--------------|--------------------------------|----------------|---|
| ITEMS | TOTALIZADORA | MEDIDORES AP | DIRECTO | HIDRONEUMATICO | |
| ANDEN | | | | | S U S T R A C T I V O |
| AZOTEA | | | | | |
| FRENTE DEL PREDIO | | | | | |
| PÁRQUEADERO | | | | | |
| PASILLOS | | | | | |
| TERRAZA | | | | | |
| OTRO | | | | | |
| | | | 3.1 DESCRIPCION: | | |
| | | | N° DE AP POR PISOS | | 2-4 |
| | | | N° DE PISOS | | 4 |
| | | | N° DE TORRES | | 11 |

| 3. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO | | | | | | | |
|------------------------------|---------|-----------|---------|---------|------------|---------|--------|
| No. | CONTROL | ESTADO | MEDIDAS | FUGAS | AFORO (ml) | | |
| | | | | PERCEP. | IMPER. | PERCEP. | IMPER. |
| TANQ. SUBTERRANEOS | 4 | Analizado | | | | | |
| TANQ. ELEVADOS | 11 | Analizado | | | | | |
| PISCINA | | | | | | | |


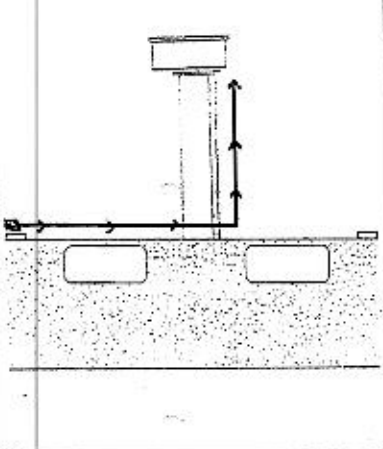
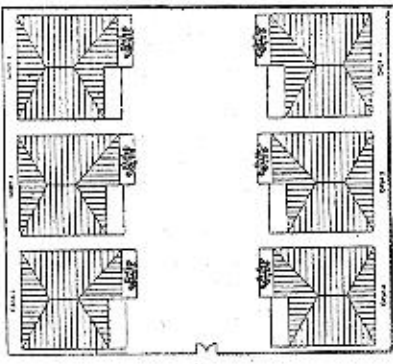
| 4. DISTRIBUCION PUNTOS POTABLES | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|--------------|--------|---------|---------|--------|------------|--------|
| ITEMS | PORTERIA | SALON SOCIAL | ADMÓN. | PISCINA | FUGAS | | AFORO (ml) | |
| | | | | | PERCEP. | IMPER. | PERCEP. | IMPER. |
| DUCHA | | | | | | | | |
| FILTRO DE AGUA | | | | | | | | |
| GRIFO RIEGO | 11 | | | | | | | |
| LAVAMANOS | 2 | | 1 | | | | | |
| LAVA TRAPEROS | | | | | | | | |
| ORINAL | | | | | | | | |
| P.CONTRA INCENDIO | | | | | | | | |
| SANITARIO | 2 | | 1 | | | | | |
| OTROS | 7 | | | | | | | |
| NO TIENE | | | | | | | | |
| TOTAL | 28 | | 2 | | | | | |

| 5. DATOS DEL INMUEBLE | | | | 6. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISIÓN AL | | DESCRIPCION MEDIDORES: Defectuosos Medidores de los Aptos BL 3A-213-BL 2A-202- BL 1B-411-BL 3A-BL 2 NO registra la Fuga BL 4A-207-BL 2-132-91-0 irregular BL 2-232- Giro y se registra BL 4-179 |
|-----------------------|----|----|----------------|---------------------------------------|--|---|
| AP | LC | CS | INSPECCIONADOS | DEFECTUOSOS | | |
| | | | 12 | 4 | | |
| | | | 32 | 1 | | |
| | | | 10 | 1 | | |
| | | | 10 | 0 | | |
| | | | 4 | 0 | | |
| | | | 4 | 0 | | |
| | | | 3 | 0 | | |
| | | | TOTAL | 160 | | |

Otras Observaciones:
 Se deben cambiar los valores de los medidores BL 3A-409-BL 2A-109-110
 BL 2A-AD-413- BL 1B-222-221-372-477- BL 2-131 BL 4-279

Nombre legible del Funcionario: Stany Salazar Código: 372 889
 Nombre legible del Usuario: Magaly Durogranado



|  Formato de Revisión | | | |
|---|------------|---|-------------------|
| ANEXO No 1 | | | |
| INSPECCION NO: <u>B080367</u> | | CUIDA: <u>104906</u> | |
| FECHA: <u>Finca 31, Finca 1-3-2018</u> | | NOMBRE INMUEBLE: <u>Bello Horizonte</u> | |
| No TORRES | <u>11</u> | Ø TUB. DISTRIBUCION | <u>1/2"</u> |
| No ÁPTOS POR PISO | <u>274</u> | Ø TUB. ABASTECIMIENTO | <u>3"</u> |
| No DE PISOS | <u>4</u> | No TANQUES | <u>15 amulato</u> |
| TRAZOS ESQUEMA HIDRAULICO | | | |
|  | |  | |
| NOMBRE DEL FUNCIONARIO: <u>Stanley Salazar Omar Ojeda</u> CODIGO: <u>312 887</u> | | | |
| OBSERVACIONES: <u>El medidor Tomador Sale con Presión directa de la calle a los Aptos con sus medidores en orden.</u> | | | |



Gestión de Peticiones, Quejas y Reclamos

Radicación Número 537727

RIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
Barranquilla

07-05-2019 03:11 PM
Pág. 1 de 1

178

Oficina

| | | | | | |
|-----------|----------------------|------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Acueducto | BQ-Barranquilla | Ventanilla | 75-Shadia Isabel Chavez | Radicación | 537727 |
| Área | 90-Oficinas Triple A | Medio radicación | TE-Telefono | | |
| Oficina | 65-Contact Center II | Usuario | MPWSCM | Fecha radicación | 07-05-2019 |

Clasificación

| | |
|-------------|--|
| Observación | REVISION DE INST. INTERNAS |
| Descripción | Cliente ZOE RESTREPO SALOMON CC. 66803317 Cel. 3156476156 solicita revisión de área común e hijos. |

Tipo de radicación Motivo de la radicación

| | | | |
|----|-----------|-----|------------------------------------|
| 01 | SOLICITUD | 310 | REVISIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS |
|----|-----------|-----|------------------------------------|

Información póliza

| | | | |
|-----------|-------------------------------------|------------|---------------|
| Póliza | 104906 | | |
| Cliente | CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHORIZONTE | CONVERSION | 1 |
| Dirección | CL 75 70 70 BL 5 | Barrio | LA CONCEPCION |

Cliente a notificar

| | | | |
|-------------------|----------------------|----------------------|---------------|
| Cliente | ZOE RESTREPO SALOMON | Cédula de Ciudadanía | 66803317 |
| Dirección cliente | CL 75 70 70 BL 5 | Barrio | LA CONCEPCIÓN |
| Departamento | Atlántico | Población | BARRANQUILLA |
| Teléfono | 3156476158 | Fax | |
| | | Email | |

234-
 27/05/19
 188-

46

Barranquilla, 27 de mayo de 2019

Señor (a):

ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Póliza: **104906**
Radicación: **537727**

La sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P., en consideración a la petición recibida, el día 7 de mayo de 2019, procedemos a informar lo siguiente:

Se visita el día 20 y 22 de mayo de 2019, se revisaron los puntos del área común, sin fuga perceptible. Sensor en marcha, no se pudo realizar prueba de cierre. Es importante que la administración notifique a los apartamentos con anticipación para proceder a realizar la visita.

Este predio y en especial la Administración, como usuarios de los servicios que utilizan deben velar porque no se efectúen hechos irregulares en la utilización del agua ya que estos se reflejan directamente en el consumo del área común; deben propender por el uso debido y eficiente del agua, llevar registros de consumos comparativos, que muestren las diferencias reales entre los medidores individuales y el totalizador, para que entren a tomar los correctivos del caso.

Por lo tanto las fugas que existan entre el tramo del medidor totalizador y los medidores individuales, las filtraciones o fugas en los tanques de abastecimiento, uso del servicio y controlado ó fugas en los puntos del área común, derivaciones de los medidores individuales, afecta, influye y es asumida por la póliza que tiene registrado el medidor totalizador.

Además el medidor totalizador contabiliza todo el consumo que ingresa al predio y nos permite minimizar las pérdidas ocasionadas por la no contabilización total del servicio.

Recuerde que el mantenimiento de las instalaciones internas domiciliarias es responsabilidad del cliente, por lo que se recomienda, verificar constantemente su buen estado y hacer uso racional del servicio.

Cualquier inquietud no dude en comunicarse a nuestra Línea Única de Atención al Cliente 116, al correo electrónico cliente@aaa.com.co, a través de nuestro chat ingresando a la página web www.aaa.com.co o enviándonos un Fax al 3614111.

A lo anterior, no proceden recursos.

Atentamente,



ELLEN GONZALEZ TOVAR
Gestión Peticiónes, Quejas y Recursos
Gerencia Comercial



180

ACTA DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA



| ENCABEZADO | | Triple A S.A. E.S.P. | |
|--|---|----------------------|--|
| Póliza : 104906 | Inspección No: 8944971 | 0104906 | |
| Nombre cliente: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOHO | Acueducto: Barranquilla | | |
| Dirección : CL 75 70 70 BL 5 | Zona : Z04 LA CONCEPCION | | |
| N.I.T. : 1 | Teléfono: 3600278 | | |
| Ruta : 65000042760000 | Facturación: MENSUAL | | |
| Marca/Calibre : SAPPPEL MECANICO / 80 | Fecha Instal medidor: 31-05-2016 | | |
| Obsér. Lector : | Fecha alta: 07/05/1992 | | |
| No facturas: 241 Deuda: 567,457,385 | No. Medidor/Emplaz: 14JH001591 / Ext. Arqueta | | |
| Fecha expedición: 07-05-2019 | No. radicación: | | |

| CONCEPTOS | | | |
|---------------------------|---------------|---------------------------|-------------------|
| Servicio | Usos | Tarifas | Unidad de cálculo |
| S 1 ACUEDUCTO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Común | 1 Medido |
| S 2 ALCANTARILLADO | R RESIDENCIAL | 33 Res Tarifa 33 A. Común | 1 Medido |
| S 71 Tasa de uso acueduct | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ext.3 Tasa de Uso | 1 Medido |
| S 72 Tasa retributiva alc | R RESIDENCIAL | 3 Res. Ext.3 Tasa de Uso | 1 Medido |

| HISTORICO DE SUMINISTRO | | | | | | FECHA MOTIVO INSPECCIÓN | |
|-------------------------|------------|---------|--------|--------|--------|-----------------------------|-------|
| Periodo | Fecha | Lectura | Método | Ob.Lec | Ob Ins | Consumo | Fact. |
| Ene/2019 | 20-12-2018 | 107,066 | D | | | 385 | |
| Feb/2019 | 18-01-2019 | 109,272 | D | | | 267 | |
| Mar/2019 | 19-02-2019 | 111,786 | D | | | 338 | |
| Abr/2019 | 20-03-2019 | 114,111 | D | | | 351 | |
| May/2019 | 17-04-2019 | 117,736 | D | AH | ND | 1,770 | |
| Jun/2019 | 18-05-2019 | 120,187 | D | BC | BC | 344 | |

Fecha: 20 Mayo 19 / 24 Mayo 19
Motivo: POR No. 557727, Cliente ZOE RESTREPO SALOMON CC. 65803317 Cel. 3155476158 solicita revisión de área común e hijos. - ALTOS COM

| DATOS DEL INMUEBLE | | USO DEL INMUEBLE | |
|--|---|--|----------------------|
| Habitado <input checked="" type="checkbox"/> Residencial <input checked="" type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/> | Oficial <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> | Residencial <input type="checkbox"/> | |
| Desocupado <input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial <input type="checkbox"/> | Comercial <input type="checkbox"/> Área común <input checked="" type="checkbox"/> | Área común <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Loje <input type="checkbox"/> Predio en construcción <input type="checkbox"/> | Industrial <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> | Especial <input type="checkbox"/> | No personas <u>6</u> |

| DATOS DEL MEDIDOR | | REVISIÓN INSTALACIONES | |
|--|---|-----------------------------|--|
| No. Medidor: 14JH001591 | Se cerraron puntos hidráulicos. Medidor Marcha | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> No |
| Marca: Sappel Lectura: 120383 | Se verificó estado de puntos hidráulicos <u>2+7</u> | <input type="checkbox"/> SI | <input checked="" type="checkbox"/> No |
| Observación del medidor: | No. de puntos hidráulicos | | |
| Amerita revisión en laboratorio <input type="checkbox"/> | Presenta fugas perceptibles <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Lugar _____ | |
| No amerita revisión en laboratorio <input checked="" type="checkbox"/> | Presenta fugas imperceptibles <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Lugar _____ | |
| Comentarios: <u>Se revisaron los puntos de la zona común sin fuga visible. Señor Ugo no se pudo realizar prueba de cierre por que hay que notificarle a los usuarios de los aptos con anticipación y con programación. Informes entregados de mantenimiento.</u> | Aforo de fuga en el momento de la visita: | | |

| OBSERVACIONES | | |
|--------------------------------------|-------------------------|---|
| NO No pudo observar equipo de medida | RI Reinstalación Ilegal | NR No se pudo revisar |
| LI Lectura ilegible | SM Sin Medidor | BL Bien Leído <input checked="" type="checkbox"/> |
| DM Distinto Medidor | SD Servicio Directo | |

| INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR EL USUARIO | |
|---|--|
| Se le explicó al usuario el porque de la desviación <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | |
| Recibió volente de lectura <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | |
| Nombre legible del funcionario: <u>Adriano Navarro</u> Código: <u>310</u> | Nombre legible del usuario: <u>Jorge Uñoz</u> Teléfono: <u>3694570</u> |
| Firma funcionario y No. c.c.: <u>[Firma]</u> | Firma usuario y No. c.c.: <u>[Firma]</u> |
| | Hora Inicio: <u>3:51</u> Finalización: <u>4:20</u> |

48



Impresion de Documentos

Codigo: 11404557

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:09 AM
Pág. 1 de 1



REVISIÓN DE ÁREA COMÚN

Nombre Administrador: Zoe Restrepo Póliza: 104906
 Número de Cédula: 66 803 979 Teléfono: 3694576 Celular: 3156426156 Fecha: 22 Mayo 19
 Correo electrónico: no da No. Inspección: 2544931

| 1. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA | | | 2. TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICO | | 3. PROCESO ÁREA COMÚN SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> FUGAS SIN PROCESO SUBSTRATIVO SON DE FUERA DEL TOTALIZADOR. |
|-----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|---|--|
| ITEMS | TOTALIZADOR | MED INDV. | DIRECTO | INDIRECTO | |
| ANDÉN | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | S U S T R A C T I V O |
| AZOTEA | | | Bombas <input type="checkbox"/> Tanque - Gravedad <input type="checkbox"/> | Bombas <input type="checkbox"/> Hidroneumático <input type="checkbox"/> | |
| FRENTE DEL PREDIO | | | COMBINADO <input type="checkbox"/> | | |
| PARQUEADERO | | | 2. DESCRIPCIÓN: | | |
| PASILLOS | | | No. PREDIOS POR PISO | | |
| TERRAZA | | | No. DE PISOS | | |
| OTRO | | | No. DE TORRES | | |

| 4. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO | NA | CONTROL | ESTADO | MEDIDAS | FUGAS | | AFORO (L/D) | | N/A |
|------------------------------|----|---------|--------|---------|---------|--------|-------------|--------|-------------------------------------|
| | | | | | PERCEP. | IMPER. | PERCEP. | IMPER. | |
| TANQ. SUBTERRANEOS | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TANQ. ELEVADOS | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PISCINA | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| 5. DISTRIBUCIÓN PUNTOS POTABLES | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|--------------|--------|---------|----------|-------|---------|--------|-------------|--------|-------------------------------------|
| ITEMS | PORTERIA | SALDN SOCIAL | ADMON. | PISCINA | GIMNASIO | OTROS | FUGAS | | AFORO (L/D) | | N/A |
| | | | | | | | PERCEP. | IMPER. | PERCEP. | IMPER. | |
| DUCHA | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| FILTRO DE AGUA | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| BRIFO RIESGO | | | | | | S | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LAVAMANOS | 1 | | 1 | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LAVAFRATOS | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LAVATRAPEROS | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ORINAL | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CONTRA INCENDIO | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| SANITARIO | 1 | | 1 | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| OTROS | | | | | | | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NO TIENE | | X | | X | X | S | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| TOTAL | 2 | | 2 | | | S | | | | | <input checked="" type="checkbox"/> |

| 6. DATOS DEL INMUEBLE | | | | 7. MEDIDORES QUE AMERITAN REVISIÓN POR: | | | | DESCRIPCIÓN MEDIDORES: |
|-----------------------|----|----|--|---|--|--|--|------------------------|
| API | LC | CS | | CAM. REG. DESP. | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

DESCRIPCIÓN AP, LC, CS:
Solo se reviso area comun

Nombre legible del Funcionario: Adriano Navarrete Código: 710
 Nombre legible del Testigo: Andrés Navarrete
 Nombre legible del Usuario: 11404557
 Fecha: 2019-05-22
 Firma: Andrés Navarrete

181

49



Impresion de Documentos

Codigo: 11404550

TRIPLE A S.A. ESP
Barranquilla

25-09-2019 08:09 AM
Pág. 1 de 1



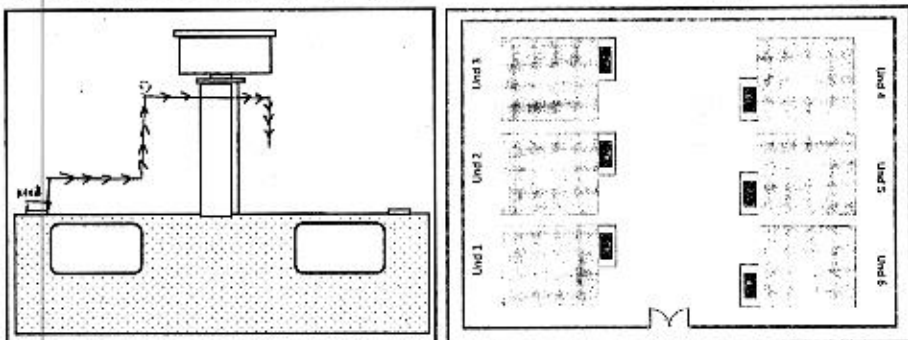
ESQUEMA HIDRAÚICO

Fecha: 22 Mayo 19 Póliza: 104906 No. Inspección: 2944971
Nombre Inmueble: Conjunto Residencial Bello Horizonte

Ø TUB. DISTRIBUCIÓN: 1 1/2"
Ø TUB. ABASTECIMIENTO: 1"

No. TANQUES DE ALMACENAMIENTO:

TRAZOS ESQUEMA HIDRAÚICO



OBSERVACIONES:

Medidor surte con presión directa de la torre a los 11 bloques con sus apartamentos y respectivos medidores ubicados en el andar

Ø: Diámetro; TUB: Tubería; UND: Unidad

Armando Naveas
Nombre legible del Funcionario
77153522

710

Código

Nombre legible del Testigo

Andrea
Nombre legible del Usuario
CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE
ADMINISTRACION

182

10



Barranquilla, 27 de mayo de 2019

Señor (a):
ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Póliza: **104906**
Radicación: **537727**

Con el objeto de notificarle personalmente de la decisión de la radicación de la referencia, le solicitamos acercarse a cualquiera de las oficinas comerciales que se detallan en la presente citación, para efecto de surtir la diligencia de notificación personal. Lo anterior en cumplimiento de lo Dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Para la notificación personal deberá presentar esta comunicación y su documento de identidad correspondiente.

Las oficinas comerciales para notificarse personalmente se encuentran ubicadas en:

| Oficina | Dirección | Horario de Atención |
|----------------------|---|--|
| Barranquilla (Norte) | Calle 72 No. 56 - 86 LC 101 | Lunes a Viernes 7:15 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| Soledad | Calle 30 No.26-331 LC 2,3 y 4 (2do. Piso) Centro Comercial Plaza La Arboleda. | Lunes a Jueves 7:15 a.m. a 4:30 p.m. Viernes 7:15 a.m. a 4:00 p.m. |
| Puerto Colombia | Carrera 10 No. 2-09 | Lunes a Jueves de 7:15 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:30 p.m. Viernes 7:15 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:00 p.m. |
| Baranoa | Carrera 19 No 16A 16 LC 2 | |
| Santo Tomas | Calle 7 Carrera 11 Esquina | |
| Galapa | Calle 16 No. 12-21 Local 2 | |
| Sabanalarga | Calle 19 19B 07 | |
| Sabanagrande | Calle 7 No. 07 - 05 | |

Si no es posible asistir a notificarse personalmente puede enviar a una persona en su representación, para lo cual deberá entregar autorización firmada por quien interpuso la petición y/o recurso adjuntando fotocopia de cédula de ciudadanía del peticionario y del que se notifica en su representación. En caso de no cumplir lo anterior, no será otorgado el acto empresarial.

De no presentarse personalmente, al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se notificará la decisión de acuerdo a lo señalado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELLEN GONZALEZ TO
Gestión Peticiones, Que
Gerencia Comercial.



metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 N°: 802907553-0
 Lic. 003458 de 29 Ago 2015
 Dir. Cra 44B No 53B 12 Tel: 3703640
 Código Postal: 080002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Fecha: 27-05-2019 Hora: 4:32 PM
 Remitente: [Redacted]
 Destinatario: [Redacted]
 Causas de Devoluciones:
 1. Desconocida
 2. Rehusado
 3. No Reside
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar

Nº: 800.135.913-1 Nombre: ZOE RESTREPO SALOMON
 Razón Social: TRIPLE A S.A.E.S.P. 104906 Cil
 Dirección: CARRERA 58 # 67 - 09 Dirección: CL 75 70 - 70 BL 5 LA CONCEPCION
 Código Postal: 080002 Destino: BARRANQUILLA
 Barranquilla - Atlántico Código Postal: 080001

Fecha de entrega: 28/05/2019 Hora: 10:29
 Nombre legible e identificación: [Redacted]
 Firma quien recibe: [Redacted]

Valor: \$1.500
 Total: \$1.500
 Asegurado: 0
 Peso (GMS): 1

Intentos de Entrega:
 1. Fecha [] Hora: []
 2. Fecha [] Hora: []

www.aaa.com.co

R. J. J. M.



Triple A S.A. E.S.P.

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 05 de Junio de 2019

Señor(a):
ZOE RESTREPO SALOMON
CL 75 70 70 BL 5
LA CONCEPCIÓN
Barranquilla

Póliza 104906 Radicación No. 537727

Atendiendo la citación enviada por la empresa el día 27 de Mayo de 2019 y al cumplirse el día cinco (5) sin que usted se haya acercado a notificar personalmente de la decisión, el suscrito Asesor Comercial procede a NOTIFICAR POR AVISO, que la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P, expidió el Oficio de fecha 27 de Mayo de 2019 , en respuesta a la reclamación presentada por el peticionario ZOE RESTREPO SALOMON y radicada con el No.537727. Complementando lo anterior, se adjunta copia íntegra de dicho acto para conocimiento del peticionario.

Se informa que contra la decisión proferida no proceden los recursos de Ley.

Se advierte igualmente al peticionario que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de esta notificación por aviso.

Cordialmente,

YUDY ROMERO SUÁREZ
Jefe Gestión Peticiones, Queja

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nº. 60207853-0
Lic. 005456 de 26 Ago 2013
Cr. Cra 44B No 63B 19 Tel: 2703040
Código Postal 060002
Barranquilla - Atlántico
Tel: www.metroenvios.com



Admisión
Fecha: 05-06-2019 Hora: 4:20 PM

Origen: 932393
Destino: 4211147

Remitente: NI: 800.135.913-1
Nombre: ZOE RESTREPO SALOMON
Razón Social: TRIPLE A S.A E S.P
Dirección: CARRERA 58 # 67 - 09
Código Postal: 060002
Destino: BARRANQUILLA
Código Postal: 060001
Barranquilla - Atlántico

- Causales de Devoluciones
- 1. Desconocido
 - 2. Rehusado
 - 3. No Resido
 - 4. No Reclamado
 - 5. Direccion Errada
 - 6. Otro - Especificar



SOCIEDAD

| Descripción del Envío | | Fecha de Envío | | Valor | Observación |
|---------------------------------------|--|---|---------------|------------------------------------|-------------|
| DOCUMENTO | | Fecha: 05/06/2019 | Hora: 4:20 PM | Total: \$1.500 | |
| Datos de Mensajero | | Nombre legible e identificación: YUDY ROMERO SUAREZ | | Asegurado: 10 | |
| Nombre del mensajero e identificación | | Firma del mensajero: [Firma] | | Peso (GMS): 11 | |
| Jaminton Osorio C.C. 92538576 | | CC 721123.0378 | | Intentos de Entrega | |
| | | | | 1. Fecha [] [] [] Hora: [] [] | |
| | | | | 2. Fecha [] [] [] Hora: [] [] | |

FORMA P.E.P.A. 02/04
Forma P.E.P.A. 02/04/19

52



185



SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.
ACTA DE REVISION CON EQUIPO
SUBGERENCIA DE REDES DE ACUEDUCTO

POLIZA

104906

| No. ORDEN | ACUEDUCTO | DIRECCION | CIRCUITO | FECHA INICIAL/FINAL | | | |
|---|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------|-------|
| | | | | DIA | MES | AÑO | HORA |
| 1029404 | B. Q. Cll 75 + 70-70 | | | 3 | 5 | 18 | 09:00 |
| | CUADILLA | SOLITADO POR | | 3 | 5 | 18 | 04:15 |
| Francisco Olivares Gestion Comercial, Micromedición | | | | | | | |
| DATOS DE LA REVISION | | | | | | | |
| EQUIPO: | GEORRADAR | GEOFONO | DETECTOR DE MASAS METALICAS | DETECTOR DE TUBERIAS METALICAS | CORRELADOR | OTROS | |
| TIPO DE FUGA | TM: | ACOMET: | ANED: | VAL: | HID: | OTRO: | |
| LOCALIZADA | PAV: | Z. VDE: | ANDEN: | INT: | OTRO: | | |
| CROQUIS DETALLADO (LEVANTAMIENTO) | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| OBSERVACIONES | | | | | | | |
| <p>Se Realizó Revisión con Geofono y se encontraron Fugas, Perceptibles en Acometidas despues del Medidor, en Racores y en Pasillos del edificio.</p> <p>administración del edificio se compromere a Reparaciones de Fugas.</p> | | | | | | | |
| <p>FR. MA</p> <p>Mildred Meza lo.</p> <p>cc. 132-716877</p> | Francisco Olivares | | | | | | |
| Mildred Meza. | | Francisco Olivares | | | | | |
| NOMBRE LEGIBLE DEL CLIENTE | | NOMBRE LEGIBLE DEL FUNCIONARIO | | | V. BO. INTERVENTOR / INGENERO | | |

J3



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20188200284275 DEL 03/07/2018
Expediente No. 2018820390127719E

Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; y el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto 990 de 2002; y la Ley 1437 de 2011; y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador el 19 de Febrero de 2018, el(a) Señor(a) LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS solicita: la reliquidación de las facturas de los últimos periodos, por alto consumo en el área común.

El prestador SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, mediante decisión Oficio SPA 0243-18 del 8 de Marzo de 2018, resolvió la reclamación presentada, no accediendo a la(s) petición(es).

Que mediante escrito radicado el 26 de Marzo de 2018, el(a) peticionario(a) con código de suscriptor No.104906, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión proferida por el prestador.

A través de Acto Empresarial MGC 079-18 del 6 de Abril de 2018, el prestador resolvió el recurso y concedió la apelación ante esta Superintendencia, la cual fue radicada bajo el No. 20188200635402 de fecha, 03/05/2018.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1.994, se encuentra que el(a) señor(a) LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si ocurrió o no una desviación significativa en el consumo de los periodos reclamados por el(a) usuario(a); y si la empresa obró conforme lo establece la Ley.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente que envió la empresa para que se resolviera el recurso de apelación:



CC14/5927



CC14/5927

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3205. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 580003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Caf, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

24

- Actas de inspección, fls.29-34
- Facturas fls.35-56

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, de control y vigilancia frente a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 (numeral 29).

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del(a) recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de **Acueducto y Alcantarillado**, esta Dirección se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

El artículo 154 *ibid*, estableció mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de poder presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto que establece que "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)".

Bajo la premisa anterior, solo sería posible analizar los periodos de Octubre/17 a Febrero/18, pero como Octubre/17, Noviembre/17 y Diciembre/17 ya fueron objeto de debate mediante otra actuación empresarial, en esta oportunidad solo se estudiarán los consumos facturados en Enero y Febrero de 2018.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, repetido en el contrato de condiciones uniformes, al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y mientras se establece la causa de las mismas, la factura se expedirá con base en la de periodos anteriores, o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Así mismo el Artículo 146 *Idem*, establece que: *"...La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido."

Por su parte la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora de Acueducto – CRA - en su artículo 1.3.20.6 al referirse al tópico de las desviaciones significativas señala lo siguiente: *"Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o*

reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a. Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³).
- b. Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³).
- c. Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

En consecuencia, este Despacho entra a analizar el consumo facturado en el(os) período(s) en que se habría presentado alto consumo, esto es, el correspondiente al(os) mes(es) de Enero y Febrero de 2018, dado lo señalado por el usuario.

Verificación de la configuración de la desviación significativa.

Para dar aplicación a lo señalado en régimen de los servicios públicos domiciliarios, se tendrá en cuenta el consumo promedio histórico del predio objeto de reclamación.

| FACTURA CONSUMO DE | CONSUMO MES MT3 | PROM. HISTÓRICO MTS3 | PORCENTAJE DESVIACIÓN |
|--------------------|-----------------|----------------------|-----------------------|
| Enero/18 | 2373 | 1876 | 26 |
| Febrero/18 | 2724 | 1931 | 41 |

Al analizar el histórico de consumos allegado a folios 35-56 del expediente de la reclamación, se puede comprobar que para el(os) período(s) del mes(es) de Febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora de Acueducto - CRA - en su artículo 1.3.20.6, **SI** se habría configurado una desviación significativa por alto consumo, toda vez que el consumo sobrepasa el 35% de desviación allí previsto para usuarios con consumos promedios mayores o iguales a 40 metros cúbicos mensuales; luego la Empresa para este caso estaba obligada a realizar inspección previa y no lo hizo pues el acta aportada carece de firma (fl.30).

No obstante, ante el reclamo del usuario la prestadora accede a reliquidar este consumo con base al promedio de la cuenta 1931m³, lo cual es correcto y por lo tanto se confirmará.

En cuanto a la suspensión del servicio por mora en el pago de las facturas, la Ley de Servicios Públicos no exceptúa del corte cuando la deuda recae sobre la póliza del área común, en consecuencia la recurrente deberá ponerse al día con el pago de las facturas adeudadas.

Dadas las consideraciones fácticas y la argumentación jurídica citada, este despacho **CONFIRMA** la decisión empresarial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Acto Empresarial MGC 079-18 del 6 de Abril de 2018, proferida por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS DIAZ GRANADOS quien recibe notificaciones en la CALLE 41 NO 43 - 128, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma;

187

55

y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica:

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE BQ SA ESP - RAMON HEMER REDONDO, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 58 # 67-09 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, para su cumplimiento, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica: info@aaa.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla

GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO
Director Territorial Norte

Proyectó: ERIKA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ - Abogado(a) Contratista
Revisó: HERNANDO JOSÉ CÚTIERREZ MÉRGAZA - Abogado(a) Contratista

ACUERDO No. CSJATA19-124
28 de agosto de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito suscrito por el Dr. César Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, solicita cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventana y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

De igual forma señala en su escrito el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, que su petición se fundamenta en la socialización del objeto y desarrollo del contrato que verbalmente fue expuesta en la sesión de Sala Plena por los intervertores de la obra, llegando a la conclusión que resulta imposible atender las actividades aludidas con atención al público y el funcionamiento mismo de la Secretaría del Tribunal, sin que tales conductas deriven en riesgos para los funcionarios y empleados de las dependencias que prestan sus servicios en el piso noveno del Edificio de la Gobernación del Atlántico.

Así mismo, se allega por parte del Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, comunicación del 27 de agosto de 2019 suscrita por el Secretario General de la Gobernación del Atlántico, donde informa sobre las obras a realizar en el piso 9 del Edificio Gubernamental, además, se requieren de dichos días para que las obras se adelanten de manera segura y sin generar traumatismos a los funcionarios y empleados del despacho, así como a los usuarios del sistema judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbatl@concej.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Scanned by CamScanner

A
C
S
S
a
F
SI
Q
el
de
y
er
de
E:
de
S:
Al
Tr
er
lo:
qu
de
Pc
ys
Qu
Alt.
Pal
PB:
Em
Bar

traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1995, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrita Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causas de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrita Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por el término de cinco (5) días comprendidos por a partir del 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las obras enunciadas por la Secretaría General de la Gobernación en las instalaciones del piso 9 del Edificio Gubernamental.

Es preciso señalar, que la disposición anterior va dirigida exclusivamente a la Secretaría del afortunado Tribunal, por lo cual los Despachos Judiciales que integran las diferentes Salas deberán continuar con la prestación normal del servicio de justicia.

Ahora bien, el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico deberá asignarles funciones a los empleados de planta que integran la Secretaría General del Tribunal que Preside, entre los Despachos de Magistrados que integran la Corporación que preside, con la finalidad que no se ausenten de su lugar de trabajo durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

Por su parte las funciones secretariales quedaran suspendidas durante el presente cierre y se reanudarán una vez finalice el mismo.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-60 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX. 3885005 Ext. 1925 www.ramajudicial.gov.co
Email: psarsjhalla@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventanosa y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Recordar al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico el deber de asignarles funciones a los empleados de planta que integran la Secretaría General del Tribunal que Preside, entre los Despachos de Magistrados que integran la Corporación que preside, con la finalidad que no se ausenten de su lugar de trabajo durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico deberá informar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que se presente durante la implementación de las obras por realizar en la sede de la Secretaría General de la Corporación que preside.

ARTICULO QUINTO: Remitir la presente decisión a la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA y al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativo del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, al Secretario General del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico e igualmente a los Despachos que integran el presente Tribunal.

ARTICULO SEPTIMO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: pscesjhqlla@csundj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico Colombia

189

07

ACUERDO No. CSJAT-19-121
11 de septiembre de 2019

Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Despachos de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSJ-19-10661 del 17 de agosto de 2019 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 profundos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico presentado ante esta Corporación en la misma fecha, solicita el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico por los días 10, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de carpintería y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

De igual forma señala en su escrito el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, que su petición se fundamenta en la socialización del objeto y desarrollo del contrato que verbalmente fue expuesta en la sesión de Sala Plena por los interventores de la obra, llegando a la conclusión que resulta imposible alternar las actividades pluriactivas con atención al público y el funcionamiento mismo de la Secretaría del Tribunal, sin que tales conductas deriven en riesgos para los funcionarios y empleados de las dependencias que prestan sus servicios en el piso noveno del Edificio de la Gobernación del Atlántico.

Así mismo, se allega por parte del Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, comunicación del 27 de agosto de 2019 suscrita por el Secretario General de la Gobernación del Atlántico, donde informa sobre las obras a realizar en el piso 9 del Edificio Gubernamental, además, se requieren de dichos días para que las obras se adelanten de manera segura y sin generar traumatismos a los funcionarios y empleados del despacho, así como a los usuarios del sistema judicial.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjballa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996; Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se complian, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por el termino de cinco (5) días comprendidos por a partir del 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las obras enunciadas por la Secretaria General de la Gobernación en las instalaciones del piso 9 del Edificio Gubernamental.

Para una mayor claridad, se procede a relacionar los Despachos a cerrar así:

- Despachos de Magistrados que integran la sala "A" del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
 - Judith Romero Ibarra
 - Luis Cerro Jiménez
 - Oscar Wilches Donado

- Despachos de Magistrados que integran la sala "B" del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico
 - Luis Martelo Maldonado
 - Cristóbal Christiansen Martelo
 - Ángel Hernández Cano

Ahora bien, el Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico de manera conjunta con el Director

Pelacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsbolla@condoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

Seccional de Administración Judicial, Dr. CARLOS GUZMAN HERRERA, deberán coordinar la ubicación de funcionarios y empleados, con la finalidad que no se ausenten de sus obligaciones laborales durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

Por otra parte, revisado el cronograma de Habeas Corpus, se constató que el Dr. Cerra Jiménez y el Dr. Christiansen Martelo, le fueron asignados turnos de disponibilidad para los días 17 y 19 de septiembre de 2019, funciones que deberán cumplir sin importar la presente autorización de cierre.

| | | | |
|--------------------------|---|--------------|---------------------------------------|
| 17 de septiembre de 2019 | DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO | 080012331002 | LUIS EDUARDO CERRA JIMENEZ |
| 19 de septiembre de 2019 | DESPACHO 003 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO | 080012333005 | CRISTOBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO |

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, por los días 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, a efectos que la Gobernación del Departamento del Atlántico pueda adelantar la actividades propias del contrato de suministro e instalación de ventanera y carpintería metálica de la fachada del Edificio de la Gobernación, las cuales han sido programadas desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Recordar al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico que de manera conjunta con el Director Seccional de Administración Judicial, Dr. CARLOS GUZMAN HERRERA, deberán coordinar la ubicación de funcionarios y empleados, con la finalidad que no se ausenten de sus obligaciones laborales durante los días de cierre autorizados dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Presidencia del Tribunal Administrativo del Atlántico deberá informar de forma inmediata de cualquier eventualidad o situación que se presente durante la implementación de las obras por realizar en la sede de los Despachos de los Magistrados integrantes de las Salas A y B del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Remitir la presente decisión a la unidad de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Oficina de Soporte TYBA y al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativo del Atlántico.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Cesar Augusto Torres Ormanza, en su condición de Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, al Director Seccional de Administración Judicial, Dr. Carlos Guzmán Herrera e igualmente a los Despachos que integran el presente Tribunal.

ARTICULO SEPTIMO: *Informe.* Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10581 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsibglla@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia